



DECRETO por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
(DOF 04-06-2015)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2015

PROCESO LEGISLATIVO	
01	16-10-2012 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de Decreto que reforma el artículo 36 y adiciona un artículo 46 Ter a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Presentada por el Dip. Ossiell Omar Niaves López (PRI) Se turnó a la Comisión de Equidad y Género. Diario de los Debates, 16 de octubre de 2012.
02	12-03-2013 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Equidad y Género, con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Aprobado en lo general y en lo particular, por 441 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 7 de marzo de 2013. Discusión y votación, 12 de marzo de 2013.
03	14-03-2013 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Se turnó a las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Primera. Diario de los Debates, 14 de marzo de 2013.
04	16-10-2014 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Aprobado en lo general y en lo particular, por 78 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional. Gaceta Parlamentaria, 14 de octubre de 2014. Discusión y votación, 16 de octubre de 2014.
05	22-10-2014 Cámara de Diputados. MINUTA con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Se turnó a la Comisión de Igualdad de Género. Diario de los Debates, 22 de octubre de 2014.
06	29-04-2015 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Aprobado en lo general y en lo particular, por 341 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 29 de abril de 2015. Discusión y votación, 29 de abril de 2015.
07	04-06-2015 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2015.

16-10-2012

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de Decreto que reforma el artículo 36 y adiciona un artículo 46 Ter a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Presentada por el Dip. Ossiell Omar Niaves López (PRI)

Se turnó a la Comisión de Equidad y Género.

Diario de los Debates, 16 de octubre de 2012.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 36 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 46 TER A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

El Presidente diputado José González Morfín: Tiene la palabra, por cinco minutos, el diputado Ossiell Omar Niaves López, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 36 y adiciona un artículo 46 Ter a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. La iniciativa viene suscrita también por el diputado José Rubén Escajeda Jiménez, del Grupo Parlamentario del PRI.

El diputado Ossiell Omar Niaves López: Con su venia, señor presidente. Saludo desde esta tribuna a los habitantes de Atotonilco el Alto y Ocotlán, Jalisco, a las mujeres del campo y a las mujeres indígenas.

En el marco internacional de la mujer rural, celebrada el día de ayer, el diputado José Rubén Escajeda Jiménez y un servidor, presentamos a esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto que pretende extender el manto protector de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a las mujeres rurales.

En la ley mencionada se establecen cinco tipos de violencia propinadas a la mujer: la psicológica, la física, la patrimonial, la económica y la sexual. Asimismo se establece como una modalidad de la violencia en la que se presenta en la comunidad, la cual se define como los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración: discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.

En los últimos años, el rol de la mujer del campo ha transitado hacia otros horizontes, originados en gran medida por fenómenos sociales y económicos, que han determinado nuevas relaciones de la mujer y la sociedad. Entre estos fenómenos encontramos la migración del hombre hacia otros países, hacia otras ciudades; los hombres agudizan muchas veces la pobreza en el campo y la ocupación de espacios en la vida pública.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, en muchos países los estereotipos de género y de discriminación niegan a la mujer rural un acceso equitativo, el control sobre la tierra y otros recursos productivos, oportunidades de empleo y de actividades generadas a través de sus ingresos, acceso a la educación, a la atención de la salud y oportunidades de participación en la vida, entre otras.

El caso de México, la discriminación hacia la mujer que habita en zonas rurales es todavía muy acentuada, de hecho la CEDAW ha formulado recomendaciones al Estado mexicano para que instrumente medidas tendientes al fortalecimiento de los derechos de las mujeres rurales, reconociendo que desempeñan un papel fundamental en la economía, en el hogar y en las comunidades.

En lo que respecta a los derechos de propiedad y ejidales de las mujeres, estos últimos considerandos de orden público y de interés social. El derecho de las mujeres respecto de la tierra está todavía muy limitado.

Por ejemplo, podemos hablar de falta de recursos económicos o de conocimiento para la defensa de sus derechos o los actores socioeconómicos pueden ejercer presión sobre las mujeres para que renuncien a sus derechos sobre la tierra a favor de sus parientes varones.

También, en lo concerniente al espacio ocupado por las mujeres en órganos de representación ejidales, vemos con tristeza que el empoderamiento de la mujer en el campo es todavía muy bajo, debido a que solo representan el 4 por ciento de su representación en los ejidos.

Así pues, debido a que las condiciones sociales son distintas a las de hace 20 años, cuando entró en vigor la Ley Agraria y que no obstante la visión de este ordenamiento contempló la participación de la mujer en la vida agrícola, hoy es justo, compañeras legisladoras, que fortalezcamos los derechos, se fomente su participación en la comunidad y se combata la discriminación que subsiste en los ejidos y en las comunidades agrarias.

Por ello, se propone que la Secretaría de la Reforma Agraria forme parte del sistema de prevenir, atender, sancionar, erradicar la violencia contra las mujeres; que esta dependencia federal impulse acciones que aseguren la igualdad de acceso a mujeres y hombres en las actividades del campo, así como diseñar, con la visión transversal, la política integral con perspectivas de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres del campo e indígenas.

Compañeras y compañeros legisladores, se trata de impulsar y proteger los derechos de las mujeres del campo y las indígenas. Tenemos el compromiso político, social y ético de seguir fomentando su desarrollo.

Como decía el Benemérito de las Américas: formar a las mujeres con todas las recomendaciones en su elevada misión, es formar gérmenes de regeneración y de mejoramiento social. Jamás debemos descuidar este principio, elevando siempre a la mujer nos elevamos nosotros mismos.

En la Legislatura pasada se reformó la ley para proteger a la mujer obrera. En esta Legislatura les pido a los compañeros legisladores, debemos dar igual protección a la mujer rural de la discriminación y la violencia. Es cuanto, señor presidente y solicito que se integre el texto completo en el Diario de los Debates.

«Iniciativa que reforma el artículo 36 y adiciona el 46 Ter a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a cargo de Ossiell Omar Niaves López y suscrita por José Rubén Escajeda Jiménez, diputados del Grupo Parlamentario del PRI

Ossiell Omar Niaves López y José Rubén Escajeda Jiménez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración del pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso a las Mujeres de una Vida Libre de Violencia con base en la siguiente

Exposición de Motivos

La Organización de las Naciones Unidas en 1993, en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, reconoció como un grave atropello contra los derechos humanos este flagelo, definiendo en su primer artículo como “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”.

México ha emprendido grandes esfuerzos por prevenir, atender y erradicar este grave problema social, ratificando varios instrumentos internacionales y regionales en la materia, como la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará), Convención Interamericana sobre Derechos Civiles y Políticos de la Mujer, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, la Declaración de Beijing.

Un logro significativo por parte del Estado mexicano fue la creación de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en 2007. Paulatinamente a raíz de dicho ordenamiento, los estados de la federación y el Distrito Federal han venido armonizando sus legislaciones para atender el problema de la violencia hacia la mujer.

Acciones recientes como la tipificación del feminicidio en el Código Penal Federal han sido muestras de la voluntad de los legisladores federales por proteger a las mujeres de la violencia ejercida por la sola razón de pertenecer al sexo femenino.

Asimismo, en la pasada legislatura se dio cuenta del grave problema del tipo de violencia, que se ejercía hacia las mujeres en sus centros de trabajo. Esta modalidad se le llamó “violencia laboral”, la cual constituye una violación a los derechos humanos de las mujeres; en particular, el relativo a la igualdad entre el hombre y la mujer y que nuestro régimen jurídico prevé en el artículo 4o. y 123 de la Carta Magna.

En este tenor, se aprobaron reformas a la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social forme parte del Sistema Nacional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres, para dotarle de competencias para la atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en los centros de trabajo.

Con este cambio a la ley se estima que el gobierno dicte políticas públicas que atiendan la problemática de la violencia laboral, fomente la igualdad de oportunidades y se combata la discriminación hacia la mujer en materia de trabajo, además de que vigile y supervisar que en el trabajo se respeten los derechos humanos de la mujer.

Ahora bien, con este esfuerzo se puede apreciar que el espíritu de esa reforma fue la de considerar a la mujer trabajadora como un sujeto de derechos que protegen su condición vulnerable, ante los abusos cometidos por patronos y compañeros de trabajo.

En esta ocasión se propone una reforma a la ley multicitada, para que se atienda el problema de la violencia de género que se presenta en las zonas y comunidades rurales de nuestro país, teniendo como premisa que la vulnerabilidad de la mujer rural es especial, ya que en gran cantidad son indígenas, pobres y jefas de familia.

En el plano internacional, los derechos de la mujer rural se encuentran tutelados en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, específicamente en su artículo 14 que a la letra dice lo siguiente:

1) Los Estados parte tendrán en cuenta los problemas especiales a que hace frente la mujer rural y el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía, y tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención a la mujer en las zonas rurales.

2) Los Estados parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a

a) Participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles;

b) Tener acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia;

c) Beneficiarse directamente de los programas de seguridad social;

d) Obtener todos los tipos de educación y de formación, académica y no académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional, así como, entre otros, los beneficios de todos los servicios comunitarios y de divulgación a fin de aumentar su capacidad técnica;

e) Organizar grupos de autoayuda y cooperativas a fin de obtener igualdad de acceso a las oportunidades económicas mediante el empleo por cuenta propia o por cuenta ajena;

f) Participar en todas las actividades comunitarias;

g) Obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento;

h) Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.

De acuerdo con la Organización de Naciones Unidas, en muchos países los estereotipos de género y la discriminación, niegan a la mujer rural un acceso equitativo, el control sobre tierra y de otros recursos productivos, oportunidades de empleo y de actividades generadoras de ingresos, acceso a la educación, a la atención de la salud y oportunidades de participación en la vida pública, entre otros.

En el caso de México, la discriminación hacia la mujer que habita en zonas rurales es todavía muy acentuada. De hecho, la CEDAW ha formulado recomendaciones al sexto informe de México en materia de la mujer rural, entre las que destacan las siguientes:

El Comité insta al Estado parte a asegurar que todos los programas y políticas de erradicación de la pobreza traten de manera explícita la naturaleza estructural y las diversas dimensiones de la pobreza y la discriminación a que se enfrentan las mujeres indígenas y las mujeres de zonas rurales.

Además, recomienda que el Estado parte utilice medidas especiales de carácter temporal para tratar de eliminar las disparidades a que se enfrentan las mujeres indígenas y las mujeres de zonas rurales en relación con el acceso a los servicios sociales básicos, en particular la enseñanza y la salud, y la participación en los procesos de adopción de decisiones.

El Comité pide al Estado parte que en su próximo informe periódico incluya información sobre los efectos de las políticas macroeconómicas, incluidos los acuerdos comerciales regionales, sobre las mujeres, en particular las que viven en zonas rurales y trabajan en el sector agrícola.

De esta manera el Estado mexicano se encuentra conminado a instrumentar medidas tendentes al fortalecimiento de los derechos de las mujeres rurales, reconociendo que desempeñan un papel fundamental en la economía, en el hogar y en la comunidad. En la mayor parte del mundo en desarrollo participan en la producción de cultivos y el cuidado del ganado, llevan alimentos, agua y combustible para sus familias y participan en actividades no agrícolas para diversificar los medios de subsistencia de sus hogares. Además, llevan a cabo las funciones vitales en el cuidado de los niños, los ancianos y los enfermos.

En este contexto podemos decir que en los últimos años, el rol de la mujer del campo ha transitado hacia otros horizontes, originados en gran medida por fenómenos sociales y económicos que han determinado nuevas relaciones de la mujer y la sociedad. Entre estos fenómenos encontramos la migración de los hombres –tanto hacia otros países como hacia las ciudades–, la agudización de la pobreza en el campo y la ocupación de espacios en la vida pública.

En 2010, la población que vivía en localidades rurales (menos de 2 mil 500 habitantes) sumaba 26 millones y representaba 23.2 por ciento de la población total del país; alrededor de 13.4 millones son mujeres y 12.9 millones son hombres. En este mismo año había 102 mujeres rurales por cada 100 hombres rurales.

Oaxaca es la entidad federativa que tiene una mayor proporción de mujeres rurales (52.3 por ciento), seguida de Chiapas con la mitad de su población de mujeres residentes en áreas rurales. Hidalgo y Tabasco también tienen una importante proporción de mujeres rurales, 47.4 y 41.9 por ciento, respectivamente.

Como dato adicional, en 2010, 20.6 por ciento de los hogares de localidades rurales (con menos de 15 mil habitantes) tenían jefatura femenina, lo que representa 2 millones de hogares. De esos hogares, 18.2 por ciento estaba en situación de pobreza alimentaria; 25.3 por ciento en pobreza de capacidades y 48.9 por ciento en pobreza patrimonial.

De acuerdo con datos de la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México los resultados de las mujeres rurales que fueron consultadas sobre el respeto a sus derechos en México son en una alta proporción de mujeres que responden que en parte están de acuerdo, es decir 44.5 por ciento opina que no se respetan los derechos humanos de las mujeres, aunque con esta opción de respuesta queda abierta la posibilidad de que consideren que a veces, o en algunos temas, sí se respetan los derechos de las mujeres.

En este orden, existen también estudios de la ONU que indican el problema que enfrentan las mujeres con la violación a sus derechos agrarios. Por ejemplo, para las mujeres del campo es fundamental que cuenten con documentos sobre sus derechos de propiedad o uso de la tierra. La copropiedad afianza su protección en los casos de abandono, separación, divorcio o fallecimiento de sus esposos. De ahí que esta soberanía aprobará

reformas a la Ley Agraria para proteger a las concubinas, ya que anteriormente sólo se les brindaba certeza jurídica a las viudas.

El derecho de propiedad resalta la capacidad de negociación de las mujeres rurales en el seno de la familia y su jerarquía social como ciudadanas en la comunidad y puede protegerlas contra la violencia doméstica. Por ello, es necesario que se tomen acciones afirmativas para preservar los derechos de la mujer rural en la toma de decisiones, ya sea en el ejido, en la comunidad y en los órganos públicos.

En México son pocas las mujeres que poseen la propiedad de las tierras agrícolas. En la práctica consuetudinaria se limita la adquisición de tierras por las mujeres y su acceso a ellas, con lo que restringen su efectiva participación en las decisiones a nivel de la familia y de la comunidad, en asuntos fundamentales relacionados con la agricultura.

Aunque no exista ninguna discriminación formal, el derecho de las mujeres respecto de la tierra puede estar limitado en la práctica. Por ejemplo, pueden faltarle recursos de educación o de conocimiento para la defensa de sus derechos, o los factores socioeconómicos pueden ejercer presión sobre las mujeres para que renuncien a sus derechos sobre la tierra en favor de sus parientes varones.

Pero reiterando que las condiciones sociales son distintas a las de hace 20 años, cuando entró en vigor la Ley Agraria, y que no obstante la visión de este ordenamiento, contempló la participación de la mujer en la vida agrícola, hoy es justo que se fortalezcan sus derechos, se fomente su participación en la comunidad, y se combata la discriminación que subsisten en los ejidos y comunidades agrarias.

Resulta evidente la enorme desventaja de las mujeres del medio rural, quienes además de la brecha de género, tienen un componente de desigualdad significativo, con respecto a las mujeres que habitan en el medio urbano.

Las estimaciones muestran también que el Índice de Desarrollo Humano de la población que vive en el área rural es notablemente inferior en ambos sexos, respecto a la población que reside en el área urbana. Además, las mujeres son las que se ubican en mayor desventaja en ambas áreas. Las mujeres que residen en zonas rurales alcanzan un Índice de Desarrollo Humano de 0.6896, mientras que los hombres logran un 0.7142. Los valores obtenidos en el medio urbano también muestran una brecha de género, con 0.7768 y 0.7955 respectivamente.

La Ley Agraria contempla que dentro de los ejidos pueden destinar unidades destinadas para las mujeres, y en muchas ocasiones este cometido no se cumple por lo que es menester que la Secretaría de la Reforma Agraria puede intervenir dentro del Sistema Nacional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres que contempla la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

En este orden de ideas y consideraciones, se propone mediante esta iniciativa con proyecto de decreto integrar a la Secretaría de la Reforma Agraria al Sistema Nacional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres que contempla la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

El objeto, además de esta iniciativa es otorgarle facultades para intervenir en conflictos agrarios suscitados a partir de la violencia ejercida hacia la mujer del campo.

Considerando que la Secretaría de la Reforma Agraria, de conformidad con el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde aplicar los preceptos agrarios del artículo 27 constitucional, así como las leyes agrarias y sus reglamentos, en esta iniciativa se propone facultar a la Secretaría de la Reforma Agraria para impulsar acciones que aseguren la igualdad de acceso de mujeres y de hombres, en las actividades del campo, así como diseñar con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres del campo e indígenas, fomentando la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres en las comunidades agrarias. Promover políticas de prevención y atención de la violencia contra las mujeres del campo, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del sistema.

Se identifica que la violencia ejercida a las mujeres del campo consiste en que en muchas ocasiones son presionadas para renunciar a sus derechos agrarios para transferirlos a un varón.

Con información del Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria de este órgano del Poder Legislativo Federal, a la fecha se tienen certificadas 3,545 parcelas de la mujer en 2 mil 746 ejidos, lo cual representa que sólo el 24.4 por ciento de los núcleos agrarios cuenta con este tipo de parcela, y más grave aún es que en estados como Morelos, Guerrero, Campeche, Nayarit, Baja California Sur, Baja California, Querétaro y Quintana Roo es casi nula su existencia, ya que casi menos del 10 por ciento de los ejidos certificados cuentan con este tipo de unidad para la mujer. Estos datos indican que los programas destinados a las mujeres deben orientarse principalmente a atender a aquellas que tienen derechos sobre la tierra parcelada y de uso común y no reducirla al ámbito de la unidad agrícola industrial de la mujer, como se venía haciendo.

Con la misma información del Centro de Estudios mencionado, la mayoría de las unidades agrícolas industriales de la mujer se localizan en los Estados de Tamaulipas, Coahuila, Veracruz, Hidalgo, Sinaloa, Yucatán, San Luis Potosí, Puebla y México, ya que en estas entidades federativas se encuentran dos terceras partes de este tipo de parcelas.

Sobre el número de uniones de mujeres productoras, a las que se refiere el artículo 108 de la Ley Agraria, el centro de estudios indica que este tipo de organizaciones agrupan a un número pequeño de personas y corresponden, a niveles de incipiente organización, pero que son muy importantes para las mujeres que empiezan a participar de manera organizada en la producción.

Del total de las sociedades de solidaridad social y de producción rural, las mujeres ocupan el 42.7 por ciento y 13.9 por ciento respectivamente, en lugares en la dirección de las sociedades. En estados como Oaxaca, Chiapas, Yucatán, México, Veracruz y Michoacán, suman el 51 por ciento de las sociedades bajo dirección femenina.

En lo que toca al número de los comisariados ejidales con participación femenina, se puede observar que las mujeres día a día, adquieren mayor importancia dentro de los núcleos agrarios, ya que su participación como sujetos agrarios se fortalece por formar parte de los órganos de representación y administración, constituyendo esto un avance importante en el empoderamiento de la mujer rural, ya que ésta participa en la toma de decisiones que tienen que ver con el futuro de su ejido, siendo que de los 29 mil 474 núcleos agrarios, en 20 por ciento de ellos tienen al menos una mujer que ocupa un cargo de representación, ya sea en el comisariado ejidal o en el consejo de vigilancia.

Las mujeres ocupan mil 958 representantes, lo que a todas luces significa un pleno reconocimiento a su capacidad y honestidad en la administración de los recursos del ejido, no obstante el número de mujeres que conducen a los órganos de representación es todavía raquítico, ya que como presidentas de los órganos ejidales sólo se cuentan con 285 presidiendo el comisariado ejidal y 332 lo hacen en el consejo de vigilancia.

Pero por otro lado es alarmante la cifra general de la participación de la mujer en los órganos de representación, ya que existe una subrepresentación de la mujer, debido a que sólo ocupan el 4 por ciento de todos los cargos, cuando ellas representan 18 de los ejidatarios.

Concluye el estudio, que la presencia creciente de la mujer en los órganos de representación de los ejidos y en las direcciones de las organizaciones económicas rurales, se da en el contexto de que la mujer rural responde a su situación en la que vive afrontando problemas como la pobreza, la migración y la asunción como jefa de familia, por lo que el avance en el camino de su participación en los procesos productivos, ha sido un latente cometido para consolidar su empoderamiento.

Es por todo lo anterior, que la consolidación de la mujer en los cargos de dirección de las sociedades y de los ejidos, debe ser fortalecida mediante acciones afirmativas que procuren la equidad de género en el campo.

Por último, el propósito de esta iniciativa no es otro, que el de fomentar la perspectiva de género en las políticas agrarias, cuidando el avance de la participación de la mujer en sus núcleos agrarios y a la vez promoviendo su empoderamiento.

No se omite proponer que por técnica legislativa, las secciones de capítulo III perteneciente al Título III de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, no están actualizadas, por lo que se propone ordenar las mismas, a efecto de mencionar dentro de dos secciones nuevas, a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, así como la Secretaría de la Reforma Agraria.

Por lo anteriormente expuesto, se propone la iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adicionan una fracción VIII al artículo 36, recorriéndose las demás en su orden, las secciones séptima y octava al capítulo III del título III, y un artículo 46 Ter, a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Artículo Único. Se adicionan una fracción VIII al artículo 36, recorriéndose las demás en su orden, las secciones séptima y octava al capítulo III del título III, y un artículo 46 Ter, a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para quedar como sigue:

Artículo 36. ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. La Secretaría de la Reforma Agraria;

IX. El Instituto Nacional de las Mujeres, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema;

X. El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;

XI. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y

XII. Los mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas.

Sección Séptima De la Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Artículo 46 Bis. ...

Sección Octava De la Secretaría de la Reforma Agraria

Artículo 46 Ter. Corresponde a la Secretaría de la Reforma Agraria:

I. Coordinar acciones que propicien la igualdad de oportunidades y la no discriminación de mujeres y de hombres en materia agraria;

II. Delinear, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en las comunidades agrarias y ejidos, incluyendo a las de origen étnico;

III. Fomentar la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres que habitan en zonas rurales, incluyendo a las de origen étnico;

IV. Diseñar y difundir materiales que promuevan la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en los ejidos y comunidades agrarias.

V. Tomar medidas y realizar las acciones necesarias, en coordinación con las demás autoridades, para alcanzar los objetivos previstos en la presente ley;

VI. Constituir un padrón sobre las unidades destinadas para las mujeres a las que se refieren los artículos 63 y 71 de la Ley Agraria;

VIII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa, y

IX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Bibliografía

Honorable Cámara de Diputados, Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, "Diagnóstico estadístico con indicadores y cifras relativas a la discriminación y violencia hacia la mujer rural a nivel nacional y por entidad federativa", México, 2012.

Honorable Cámara de Diputados, Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria. "Reporte sobre la información relacionada al Promusag y la participación de la mujer en los programas agrarios", México, 2012.

Notas:

1 *La mujer en el 2000 y después*, publicación encaminada a fomentar la aplicación de la Declaración de Beijing y la Plataforma de Acción, octubre de 2008.

2 Honorable Cámara de Diputados, Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, con base en datos del Inegi, *Estadísticas históricas de México 2009*.

3 Conapred, Encuesta Nacional sobre Discriminación en México 2010.

4 *La mujer en el 2000 y después*, vid.

5 Ídem.

6 Indicadores de desarrollo humano y mercado laboral de mujeres y hombres, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, México, 2010.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de octubre de 2012.— Diputados: Ossiel Omar Niaves López, José Rubén Escajeda Jiménez, Verónica Beatriz Juárez Piña, Fernando Bribiesca Sahagún, Martha Lucía Michel Camarena, Karen Quiroga Anguiano, José Luis Flores Méndez, Marcos Rosendo Medina Filigrana, María Leticia Mendoza Curiel, Gabriel Gómez Michel, María Elia Cabañas Aparicio, María del Carmen López Segura, María del Carmen Ordaz Martínez, Mayra Karina Robles Aguirre, María Angélica Magaña Zepeda, Benjamín Castillo Valdez, Rafael González Resendiz, María Elena Cano Ayala, María del Rocío García Olmedo, Joaquina Navarrete Contreras, Petra Barrera Barrera, Juan Manuel Fócil Pérez, María Esther Garza Moreno, Ángel Cedillo Hernández, Víctor Manuel Manríquez González, Armando Contreras Ceballos, Mario Alejandro Cuevas Mena, Juana Bonilla Jaime, Roberto Carlos Reyes Gámiz, María Guadalupe Velázquez Díaz, Josefina Salinas Pérez, Antonio Sansores Sastré, Gerardo Gaudiano Robirosa, Amalia Dolores García Medina, Margarita Elena

Tapia Fonllem, Leobardo Alcalá Padilla, Marco Antonio Barba Mariscal, Flor Ayala Robles Linares, Diana Karina Velázquez Ramírez, Minerva Castillo Rodríguez, Pedro Ignacio Domínguez Zepeda, María del Rocío Corona Nakamura, Salvador Arellano Guzmán, Kamel Athie Flores, Maricruz Cruz Morales, Tanya Rellstab Carreto, María de Jesús Huerta Rea, Erika Yolanda Funes Velázquez, Aurora Denisse Ugalde Alegría, Brenda María Izontli Alvarado Sánchez, Emilse Miranda Munive, Nuvia Magdalena Mayorga Delgado, Adriana Fuentes Téllez, Dulce María Muñiz Martínez, Lucila Garfias Gutiérrez, María Sanjuana Cerda Franco, Cristina Olvera Barrios, Sonia Rincón Chanona, Dora María Guadalupe Talamantes Lemas, José Angelino Caamal Mena, René Ricardo Fujiwara Montelongo, Luis Antonio González Roldan, Carol Antonio Altamirano, Roxana Luna Porquillo, Angélica Rocío Melchor Vásquez, José Antonio Rojo García de Alba, Francisco González Vargas (rúbricas).»

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, así se hará. **Se turna a la Comisión de Equidad y Género, para dictamen.**

12-03-2013

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Equidad y Género, con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 441 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 7 de marzo de 2013.

Discusión y votación, 12 de marzo de 2013.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Honorable Asamblea:

La Comisión de Equidad y Género, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados presenta a la honorable asamblea el siguiente dictamen:

Antecedentes

A la Comisión de Equidad y Género fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente número 448 que contiene la iniciativa que reforma el artículo 36 y adiciona un artículo 46 Ter a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el 16 de octubre de 2012. Fue recibida por la comisión el 1 de noviembre para su análisis y dictaminación.

La iniciativa es presentada, de acuerdo a los diputados proponentes, para atender el problema de la violencia de género que se presenta en las zonas y comunidades rurales de nuestro país, teniendo como premisa que la vulnerabilidad de la mujer rural es especial, ya que muchas de ellas son indígenas, pobres y jefas de familia.

De acuerdo con la exposición de la iniciativa, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) establece en su artículo 14:

1) Los Estados parte tendrán en cuenta los problemas especiales a que hace frente la mujer rural y el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía, y tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención a la mujer en las zonas rurales.

2) Los Estados parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a

a) Participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles;

b) Tener acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia;

c) Beneficiarse directamente de los programas de seguridad social;

d) Obtener todos los tipos de educación y de formación, académica y no académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional, así como, entre otros, los beneficios de todos los servicios comunitarios y de divulgación a fin de aumentar su capacidad técnica;

e) Organizar grupos de autoayuda y cooperativas a fin de obtener igualdad de acceso a las oportunidades económicas mediante el empleo por cuenta propia o por cuenta ajena;

f) Participar en todas las actividades comunitarias;

g) Obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento;

h) Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.

De acuerdo con los Diputados promoventes, la discriminación contra las mujeres que habitan en zonas rurales es todavía muy acentuada. De hecho, la CEDAW ha formulado recomendaciones al Sexto Informe de México en materia de las mujeres rurales, entre las que destaca la siguiente:

El Comité insta al Estado parte a asegurar que todos los programas y políticas de erradicación de la pobreza traten de manera explícita la naturaleza estructural y las diversas dimensiones de la pobreza y la discriminación a que se enfrentan las mujeres indígenas y las mujeres de zonas rurales.

Además, recomienda que el Estado parte utilice medidas especiales de carácter temporal para tratar de eliminar las disparidades a que se enfrentan las mujeres indígenas y las mujeres de zonas rurales en relación con el acceso a los servicios sociales básicos, en particular, la enseñanza, la salud y la participación en los procesos de adopción de decisiones.

De esta manera, el Estado mexicano se encuentra conminado a instrumentar medidas tendentes al fortalecimiento de los derechos de las mujeres rurales, reconociendo que desempeñan un papel fundamental en la economía, en el hogar y en la comunidad.

En 2010, la población que vivía en localidades rurales (menos de 2 mil 500 habitantes) sumaba 26 millones y representaba 23.2 por ciento de la población total del país; alrededor de 13.4 millones son mujeres y 12.9 millones son hombres. En este mismo año había 102 mujeres rurales por cada 100 hombres rurales.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México, el 44.5 por ciento de las mujeres indígenas entrevistadas, respondieron que no se respetan los derechos humanos de las mujeres, aunque con esta opción de respuesta queda abierta la posibilidad de que consideren que, en ocasiones o en relación a algunos temas, sí se respetan los derechos de las mujeres.

En este orden, existen también estudios de la ONU que indican el problema que enfrentan las mujeres con la violación a sus derechos agrarios. Por ejemplo, para las mujeres del campo es fundamental que cuenten con documentos sobre sus derechos de propiedad o uso de la tierra. La copropiedad afianza su protección en los casos de abandono, separación, divorcio o fallecimiento de sus esposos. De ahí que esta Soberanía aprobará reformas a la Ley Agraria para proteger a las concubinas, ya que anteriormente sólo se les brindaba certeza jurídica a las viudas.

El derecho de propiedad resalta la capacidad de negociación de las mujeres rurales en el seno de la familia y su jerarquía social como ciudadanas en la comunidad, y puede protegerlas contra la violencia doméstica. Por ello, es necesario que se tomen acciones afirmativas para preservar los derechos de las mujeres rurales en la toma de decisiones, ya sea en el ejido, en la comunidad y en los órganos públicos.

En México son pocas las mujeres que poseen la propiedad de las tierras agrícolas. En la práctica consuetudinaria se limita la adquisición de tierras por las mujeres y su acceso a ellas, con lo que restringen su efectiva participación en las decisiones a nivel de la familia y de la comunidad, en asuntos fundamentales relacionados con la agricultura.

Aunque no exista ninguna discriminación formal, el derecho de las mujeres respecto de la tierra puede estar limitado en la práctica. Por ejemplo, pueden faltarle recursos de educación o de conocimiento para la defensa de sus derechos, o los factores socioeconómicos pueden ejercer presión sobre las mujeres para que renuncien a sus derechos sobre la tierra en favor de sus parientes varones.

Pero, reiterando que las condiciones sociales son distintas a las de hace 20 años, cuando entró en vigor la Ley Agraria, y que no obstante la visión de que este ordenamiento contempló la participación de la mujer en la vida agrícola, hoy es justo que se fortalezcan sus derechos, se fomente su participación en la comunidad, y se combata la discriminación que subsisten en los ejidos y comunidades agrarias.

Resulta evidente la enorme desventaja de las mujeres del medio rural, quienes además de la brecha de género, tienen un componente de desigualdad significativo, con respecto a las mujeres que habitan en el medio urbano.

Las estimaciones muestran también que el Índice de Desarrollo Humano de la población que vive en el área rural es notablemente inferior en ambos sexos, respecto a la población que reside en el área urbana. Además, las mujeres son las que se ubican en mayor desventaja en ambas áreas. Las mujeres que residen en zonas rurales alcanzan un Índice de Desarrollo Humano de 0.6896, mientras que los hombres logran un 0.7142. Los valores obtenidos en el medio urbano también muestran una brecha de género, con 0.7768 y 0.7955 respectivamente.

La Ley Agraria contempla que dentro de los ejidos se pueden destinar unidades para las mujeres y, en muchas ocasiones, este cometido no se cumple; por ello es menester que la Secretaría de la Reforma Agraria pueda intervenir dentro del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, que contempla la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

En este orden de ideas y consideraciones, se propone mediante esta Iniciativa con Proyecto de Decreto integrar a la Secretaría de la Reforma Agraria al Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres que contempla la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

El objeto, además, de esta Iniciativa es otorgarle facultades para intervenir en conflictos agrarios suscitados a partir de la violencia ejercida contra las mujeres del campo.

Considerando que a la Secretaría de la Reforma Agraria, de conformidad con el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde aplicar los preceptos agrarios del artículo 27 constitucional, así como las leyes agrarias y sus reglamentos, en esta Iniciativa se propone facultar a la Secretaría de la Reforma Agraria para impulsar acciones que aseguren la igualdad de acceso de mujeres y de hombres en las actividades del campo, así como diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres del campo e indígenas, fomentando la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres en las comunidades agrarias. Promover políticas de prevención y atención de la violencia contra las mujeres del campo, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminadas al mejoramiento del sistema.

Se identifica que la violencia ejercida contra las mujeres del campo consiste en que, en muchas ocasiones, son presionadas para renunciar a sus derechos agrarios para transferirlos a un varón.

Con información del Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria de este órgano del Poder Legislativo Federal, a la fecha se tienen certificadas 3,545 parcelas de la mujer en 2 mil 746 ejidos, lo cual representa que sólo el 24.4 por ciento de los núcleos agrarios cuenta con este tipo de parcela. Y más grave aún es que, en estados como Morelos, Guerrero, Campeche, Nayarit, Baja California Sur, Baja California, Querétaro y Quintana Roo, es casi nula su existencia ya que casi menos del 10 por ciento de los ejidos certificados cuentan con este tipo de unidades para las mujeres. Estos datos indican que los programas destinados a las mujeres deben orientarse principalmente a atender a aquellas que tienen derechos sobre la tierra parcelada y de uso común y no reducirla al ámbito de la unidad agrícola industrial de la mujer, como se venía haciendo.

Con la misma información del Centro de Estudios mencionado, la mayoría de las unidades agrícolas industriales de las mujeres se localizan en los Estados de Tamaulipas, Coahuila, Veracruz, Hidalgo, Sinaloa, Yucatán, San Luis Potosí, Puebla y México, ya que en estas entidades federativas se encuentran dos terceras partes de este tipo de parcelas.

Sobre el número de uniones de mujeres productoras a las que se refiere el artículo 108 de la Ley Agraria, el centro de estudios indica que este tipo de organizaciones agrupan a un número pequeño de personas y

corresponden a niveles de incipiente organización, aunque son muy importantes para las mujeres que empiezan a participar de manera organizada en la producción.

Del total de las sociedades de solidaridad social y de producción rural, las mujeres ocupan el 42.7 por ciento y 13.9 por ciento, respectivamente, en puestos de dirección de las sociedades. En estados como Oaxaca, Chiapas, Yucatán, México, Veracruz y Michoacán, suman el 51 por ciento de las sociedades bajo dirección femenina.

En lo que toca al número de los comisariados ejidales con participación femenina, se puede observar que las mujeres día a día, adquieren mayor importancia dentro de los núcleos agrarios, ya que su participación como sujetos agrarios se fortalece por formar parte de los órganos de representación y administración, constituyendo esto un avance importante en el empoderamiento de las mujeres rurales, ya que éstas participan en la toma de decisiones relativas al futuro de su ejido, siendo que de los 29 mil 474 núcleos agrarios, en 20 por ciento de ellos tienen al menos una mujer que ocupa un cargo de representación, ya sea en el comisariado ejidal o en el consejo de vigilancia.

Las mujeres ocupan mil 958 representantes, lo que a todas luces significa un pleno reconocimiento a su capacidad y honestidad en la administración de los recursos del ejido, no obstante el número de mujeres que conducen a los órganos de representación es todavía raquítico, ya que como presidentas de los órganos ejidales sólo se cuentan con 285 presidiendo el comisariado ejidal y 332 lo hacen en el consejo de vigilancia.

Pero, por otro lado, es alarmante la cifra general de la participación de las mujeres en los órganos de representación, ya que existe una subrepresentación de las mujeres ya que sólo ocupan el 4 por ciento de todos los cargos, cuando ellas representan 18 de los ejidatarios.

Concluye el estudio, que la presencia creciente de la mujer en los órganos de representación de los ejidos y en las direcciones de las organizaciones económicas rurales, se da en el contexto de que la mujer rural responde a su situación en la que vive afrontando problemas como la pobreza, la migración y la asunción como jefa de familia, por lo que el avance en el camino de su participación en los procesos productivos ha sido un latente cometido para consolidar su empoderamiento.

Por lo anterior, la presencia de las mujeres en los cargos de dirección de las sociedades y de los ejidos debe ser fortalecida mediante acciones afirmativas que procuren la equidad de género en el campo.

Por último, el propósito de esta Iniciativa no es otro que el de fomentar la perspectiva de género en las políticas agrarias, cuidando el avance de la participación de las mujeres en sus núcleos agrarios y, a la vez, promoviendo su empoderamiento.

No se omite proponer que por técnica legislativa, las secciones de capítulo III perteneciente al título III de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia no están actualizadas, por lo que se propone ordenar las mismas, a efecto de mencionar dentro de dos secciones nuevas a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, así como a la Secretaría de la Reforma Agraria.

Por lo anteriormente expuesto, se propone la Iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adicionan una fracción VIII al artículo 36, recorriéndose las demás en su orden, las secciones séptima y octava al capítulo III del título III, y un artículo 46 Ter, a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Artículo Único. Se adicionan una fracción VIII al artículo 36, recorriéndose las demás en su orden, las secciones séptima y octava al capítulo III del título III, y un artículo 46 Ter, a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para quedar como sigue:

Artículo 36. ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. La Secretaría de la Reforma Agraria;

IX. El Instituto Nacional de las Mujeres, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema;

X. El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;

XI. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y

XII. Los mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas.

Sección Séptima De la Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Artículo 46 Bis. ...

Sección Octava De la Secretaría de la Reforma Agraria

Artículo 46 Ter. Corresponde a la Secretaría de la Reforma Agraria:

I. Coordinar acciones que propicien la igualdad de oportunidades y la no discriminación de mujeres y de hombres en materia agraria;

II. Delinear, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en las comunidades agrarias y ejidos, incluyendo a las de origen étnico;

III. Fomentar la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres que habitan en zonas rurales, incluyendo a las de origen étnico;

IV. Diseñar y difundir materiales que promuevan la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en los ejidos y comunidades agrarias.

V. Tomar medidas y realizar las acciones necesarias, en coordinación con las demás autoridades, para alcanzar los objetivos previstos en la presente ley;

VI. Constituir un padrón sobre las unidades destinadas para las mujeres a las que se refieren los artículos 63 y 71 de la Ley Agraria;

VIII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa, y

IX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

Consideraciones

La situación de las mujeres rurales es parte fundamental de la Agenda de las Naciones Unidas en las áreas de integración de la perspectiva de género en las políticas de desarrollo rural; reformas legislativas que permitan el acceso a recursos y la propiedad; reconocimiento de la jornada de trabajo que realizan las mujeres rurales; capacitación y garantizar la participación en los niveles de decisión; promoción de la perspectiva de género en las políticas macroeconómicas; promoción de programas que reconcilien el trabajo y las responsabilidades familiares de las mujeres y los varones; y la creación de un ambiente contra la violación de los derechos de las mujeres y las niñas.

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) integra una definición sobre discriminación contra la mujer que se refiere, de manera amplia, al derecho de las mujeres a la igualdad y a la no discriminación en el campo político, económico, social y cultural. Esta definición dice lo siguiente:

Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquiera esfera.

Si bien es cierto que la CEDAW no se refiere expresamente a la violencia contra las mujeres, ha sido parte de la interpretación del Comité, a través de la Observación número 19, que ésta puede considerarse una forma de discriminación.

Para las mujeres rurales, la Convención es el único instrumento de derechos humanos que se refiere específicamente a su situación reconociendo una serie de derechos complementarios para mejorar su acceso a la alimentación, la salud, educación, capacitación y oportunidades de empleo.

El artículo 14 la Convención pide a los Estados parte que aseguren el derecho a la mujer rural a crédito y préstamos agrícolas, servicios de comercialización, tecnologías apropiadas y trato igual en los planes de reforma agraria y reasentamiento; educación, formación y servicios de divulgación a fin de aumentar sus capacidades técnicas; participación en la planificación del desarrollo a todos los niveles; organización de grupos de autoayuda y cooperativas; acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación familiar.

La revisión del cumplimiento de la CEDAW a través de los informes de los Estados parte, ha constituido el único foro para evaluar las políticas y programas gubernamentales orientados a mejorar la situación de las mujeres rurales. Tal como se ha señalado, el artículo 14 de la Convención hace que los Estados tengan en consideración los problemas particulares que enfrentan las mujeres rurales, así como el papel que éstas juegan en apoyo a la supervivencia de sus familias. Sin embargo, el Comité de la CEDAW, en su reciente evaluación sobre el avance de las acciones de la Convención, ha notado que las políticas nacionales muy pocas veces dan cuenta del papel de las mujeres rurales, no obstante que ellas constituyen un número importante, especialmente en los países en desarrollo.

El Comité también ha reconocido, entre otros, la vulnerabilidad de las mujeres rurales por la discriminación de la que son objeto, no solo por su sexo sino también por otros factores específicos, tales como el hecho de que en muchos casos viven en áreas geográficas menos desarrolladas e incluso marginalizadas y por eso suelen enfrentar circunstancias difíciles como pobreza, bajos niveles de educación y altos niveles de desempleo. Esta situación particular de vulnerabilidad las pone en mayor riesgo de ser sujetas de violencia doméstica, violencia en la comunidad, así como del tráfico de mujeres.

La lejanía de los centros urbanos dificulta el acceso a los servicios de atención y prevención contra la violencia de las mujeres. Las características culturales de las distintas zonas al interior de cada país hacen necesario el desarrollo de enfoques particulares para tender esta problemática.

La violencia contra las mujeres puede ser interpretada como una forma de discriminación y de restricción al acceso a recursos y beneficios, a sus derechos humanos y libertades fundamentales en todas las esferas de la vida.

Para la emancipación de las mujeres, es fundamental que hombres y mujeres gocen por igual y plenamente de todos los derechos humanos. El Plan de Acción de sobre Género y Desarrollo de la FAO (2002-2007) reconoce que los derechos de las mujeres son una parte integrante e indivisible de los derechos humanos universales y de la erradicación de todas las formas de discriminación por razones de sexo son objetivos prioritarios de la comunidad internacional.

De esta forma, el Plan de Acción de la FAO, la CEDAW en el artículo 14 y Beijing +5, reconocen que para lograr el desarrollo agrícola y rural equitativo y sostenible es necesario que ambos géneros disfruten por igual de sus derechos humanos.

Desde la esfera de los derechos económicos, sociales y culturales parte importante de los derechos humanos y “componentes ínter conexos de un conjunto más amplio que enlazan los derechos civiles y políticos”, se deriva el derecho a un nivel de vida adecuado, el derecho de subsistencia y a la alimentación. Cuando estos derechos se les restringen o impiden a las mujeres rurales e indígenas, estamos hablando de violencia contra ellas.

Más aún, usos y costumbres tradicionales han relegado a las mujeres rurales a un papel de subordinación y, en muchos casos, sus derechos están más limitados que los de los hombres. A menudo se le niegan sus derechos económicos y sociales para disponer de sus bienes, tener un trabajo, educación acceso a la tierra, al agua, al crédito, a la salud, a la alimentación adecuada.

En este marco, la desigualdad de la que son sujetas las mujeres rurales e indígenas en su acceso a recursos y beneficios, la subordinación en las esferas pública y privada, hacen que estas discriminaciones se transformen en violencia contra los derechos de las mujeres (civiles, políticos, económicos, sociales y culturales).

Apoyar en los cumplimientos de sus derechos económicos y sociales y realizar acciones contra la inseguridad alimentaria y la pobreza rural significa promover el desarrollo agrícola y es una forma de contribuir en la erradicación de la violencia contra las mujeres rurales e indígenas. Estas acciones sugieren, tal cual están indicados en los objetivos a mediano plazo del Plan de Acción de Género y Desarrollo de la FAO, que se trabaje por que exista igualdad entre los géneros en el acceso a los alimentos suficientes; en el acceso a los recursos naturales; servicios de apoyo a la agricultura; en su control y gestión; en los procesos de adopción de políticas y decisiones a todos los niveles del sector agrícola como también en la oportunidad de empleo dentro y fuera de las explotaciones en las zonas rurales.

Por lo anterior, esta dictaminadora coincide ampliamente con el planteamiento de la iniciativa en comento.

Sin embargo, a partir del 2 de enero del 2013 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación diversas reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública, las cuales incluyen el cambio de nombre y ampliación de atribuciones de la antes llamada Secretaría de la Reforma Agraria, teniendo a partir de esta fecha la denominación de Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

En virtud de esta modificación publicada con posterioridad a la presentación de la Iniciativa en análisis, se hace el cambio en el nombre de la Secretaría de la Reforma Agraria a **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**, respetando el resto del texto de la Iniciativa.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión de Equidad y Género, somete a la consideración de la honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Artículo Único. Se adicionan una fracción VIII al artículo 36, recorriéndose las demás en su orden; las secciones séptima, que comprende el artículo 46 Bis y octava, que comprende el artículo 46 Ter, al capítulo III del título III; recorriéndose las actuales secciones séptima, octava, novena y décima a ser novena, décima, décima primera y décima segunda, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 36. ...

I. al VII. ...

VIII. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;

IX al XII.

Sección Séptima De la Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Artículo 46 Bis. ...

Sección Octava De la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

Artículo 46 Ter. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano:

I. Coordinar acciones que propicien la igualdad de oportunidades y la no discriminación de mujeres y de hombres en materia agraria;

II. Delinear, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en las comunidades agrarias y ejidos, incluyendo a las de origen étnico;

III. Fomentar la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres que habitan en zonas rurales, incluyendo a las de origen étnico;

IV. Diseñar y difundir materiales que promuevan la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en los ejidos y comunidades agrarias.

V. Tomar medidas y realizar las acciones necesarias, en coordinación con las demás autoridades, para alcanzar los objetivos previstos en la presente ley;

VI. Constituir un padrón sobre las unidades destinadas para las mujeres a las que se refieren los artículos 63 y 71 de la Ley Agraria;

VIII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa, y

IX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

Transitorio

Notas:

1 Honorable Cámara de Diputados, Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, con base en datos del Inegi, *Estadísticas históricas de México 2009*.

2 Conapred, *Encuesta Nacional sobre Discriminación en México 2010*.

3 *La mujer en el 2000 y después*, vid.

4 *Indicadores de desarrollo humano y mercado laboral de mujeres y hombres*, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, México, 2010.

5 A/58/167 *Improvement of the situation of women in rural areas, Report of the Secretary General, 58th session, Item 112 of the provisional agenda*, UN General Assembly 18, July 2003

6 FAO, El derecho a la alimentación: en la teoría y en la práctica, Roma 2000

7 A/58/167 *Improvement of the situation of women in rural areas: Report Secretary General*. 58 session Item 112. 18, Jul. 2003

8 C 2001/ *Plan de Acción sobre Género y Desarrollo (2002-2007)* 31 periodo de Sesiones, FAO, Roma 2-13 de Noviembre de 2001.

9 FAO, *El Derecho a la Alimentación: en la teoría y la práctica*, Roma, 2000 (Pág. 2)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de febrero de 2013.

La Comisión de Equidad y Género, diputadas: Martha Lucía Mícher Camarena (rúbrica), presidenta; Rosalba de la Cruz Requena (rúbrica), María del Rocío García Olmedo (rúbrica), María Leticia Mendoza Curiel (rúbrica), Socorro de la Luz Quintana León (rúbrica), María Guadalupe Sánchez Santiago (rúbrica), Blanca Jiménez Castillo (rúbrica), Carmen Lucía Pérez Camarena (rúbrica), Delfina Elizabeth Guzmán Díaz (rúbrica), Dora María Guadalupe Talamante Lemas (rúbrica), secretarías; Maricruz Cruz Morales (rúbrica), Irma Elizondo Ramírez (rúbrica), Érika Yolanda Funes Velázquez, María Esther Garza Moreno (rúbrica), Adriana Hernández Iñiguez, María Carmen López Segura (rúbrica), Margarita Liceo González (rúbrica), Leticia López Landero (rúbrica), Flor de María Pedraza Aguilera, María Celia Urciel Castañeda (rúbrica), Allieith Mariana Bautista Bravo (rúbrica), Julisa Mejía Guardado (rúbrica), María Guadalupe Moctezuma Oviedo (rúbrica), Lorenia Iveth Valles Sampedro (rúbrica), Aída Fabiola Valencia Ramírez (rúbrica), Ruth Zavaleta Salgado (rúbrica).»

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la declaratoria de publicidad.

12-03-2013

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Equidad y Género, con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 441 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 7 de marzo de 2013.

Discusión y votación, 12 de marzo de 2013.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

El Presidente diputado José González Morfín: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Para fundamentar el dictamen por la comisión, tiene el uso de la tribuna la diputada María del Rocío García Olmedo.

La diputada María del Rocío García Olmedo: Gracias, presidente. Compañeras, compañeros diputados, a la Comisión de Equidad y Género le fue turnado para su estudio y dictamen el expediente número 448, que contiene la iniciativa que reforma el artículo 36 y adiciona un artículo 46 Ter a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, presentada por el diputado Ossiel Omar Niaves López y suscrita por el diputado José Rubén Escajeda Jiménez, ambos diputados del Grupo Parlamentario del PRI.

La iniciativa presentada es con el objeto de atender el problema de violencia de género que se presenta en las zonas y comunidades rurales de nuestro país y que, por supuesto, tiene como premisa la vulnerabilidad de la mujer rural, ya que en gran cantidad son indígenas, son pobres y además son las jefas de sus familias.

De ahí que la Comisión de Equidad y Género, a efecto de cumplir y estar acorde con lo que hemos signado como país en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en el establecimiento que hacen en el sentido de que los Estados parte deberán tener en cuenta los problemas especiales a que hace frente la mujer rural y el importante papel que desempeñan las mujeres rurales en la supervivencia económica de sus familias, así como que permitan estas medidas tener las apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales, es muy importante que nos ayuden con el voto a favor de esta iniciativa, derivado que —como todas y todos ustedes saben— la población que vive en localidades rurales de menos de 2 mil 500 habitantes suma 26 millones y representa el 23.2 por ciento de la población total del país, de los cuales 13.4 millones son mujeres y 12.9 millones son varones.

En este año, según lo establecen algunos estudios que se han realizado, había 102 mujeres rurales por cada 100 hombres rurales.

De acuerdo también a los datos de la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México, de los resultados que se dan acerca de mujeres rurales que fueron consultadas, el 44.5 por ciento opina que no se respetan los derechos humanos de las mujeres.

En este orden, también la ONU tiene estudios que indican el grave problema que enfrentan las mujeres con la violación de sus derechos agrarios, por lo cual resulta evidente la enorme desventaja de las mujeres del medio rural, quienes además de esa brecha de género tienen un componente de desigualdad significativo con respecto a las mujeres que habitan en el medio urbano.

En este orden de ideas y de consideraciones, compañeras diputadas y compañeros diputados federales, se propone en la Comisión de Equidad y Género mediante esta iniciativa con proyecto de decreto integrar también a la hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano al Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, que contempla la Ley General de Acceso de las Mujeres

a una Vida Libre de Violencia, derivado de que a esta dependencia le corresponde aplicar los preceptos agrarios del artículo 27 constitucional, pero también de todas las leyes agrarias con sus reglamentos.

También en esta iniciativa se propone otorgar facultades a esta Secretaría para impulsar acciones que aseguren la igualdad de acceso de mujeres y de hombres en las actividades de campo, así como diseñar con una visión transversal la política integral con perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres del campo, las indígenas y fomentando la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres en comunidades agrarias.

De ahí, amigas y amigos diputados, esta Comisión de Equidad y Género somete a consideración de ustedes este dictamen. Gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputada. Está a discusión el dictamen en lo general. Para fijar la posición de su grupo parlamentario, tiene el uso de la tribuna la diputada Dora María Talamante Lemas, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza.

La diputada Dora María Guadalupe Talamante Lemas: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados, las desigualdades socioeconómicas y territoriales que padece un sector importante de mujeres y hombres en nuestra sociedad acentúan de manera drástica la discriminación, este es el caso de las niñas y mujeres indígenas y rurales, quienes ven vulnerados sus derechos humanos debido principalmente a la diversidad de condiciones, de actividades que realizan, a los patrones culturales de las diferentes zonas geográficas y al limitado acceso a recursos y servicios.

A nivel internacional son diversos los instrumentos que se han referido y mandatado respecto a este importante tema; por mencionar algunos, la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, quienes de manera paralela han sugerido reiteradamente a los Estados parte adoptar medidas que garanticen la igualdad entre los géneros en el acceso a los alimentos, servicio de apoyo a la agricultura, y en los procesos de adopción de medidas apropiadas para eliminar la discriminación.

Estas acciones estarían encaminadas al empoderamiento de las mujeres rurales y a una mejora de la seguridad alimentaria de ella y de sus familias.

El dictamen hace referencia de manera acertada a que estas medidas incluyen reformas legislativas que permitan el acceso a recursos y a la propiedad, al reconocimiento de la jornada de trabajo que realizan las mujeres rurales, a la capacitación y garantizar su participación en los niveles de decisión, a la promoción de la perspectiva de género en las políticas macroeconómicas, a la promoción del programa que reconcilien el trabajo y las responsabilidades familiares entre las mujeres y los varones.

En este sentido, el dictamen que estamos a punto de votar hace referencia, de manera importante, a la adopción de estas medidas que faciliten el acceso a los bienes y servicios de las mujeres rurales en nuestro país.

Uno de los principales objetivos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia es establecer la coordinación entre la federación, las entidades federativas y los municipios, para prevenir la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia, que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y no discriminación, así como garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable, que favorezca la soberanía y el régimen democrático, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este marco, la reforma plantea y refiere la inclusión de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano al Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; la integración de esfuerzos interinstitucionales que contribuyan al cumplimiento del objetivo de la ley.

Específicamente, la reforma establece la correspondencia de la Secretaría para coordinar acciones que propicien la igualdad de oportunidades y la no discriminación de mujeres y de hombres en materia agraria, así como para fomentar una cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres que habitan en zonas rurales, incluyendo a las de origen étnico.

De igual manera, el dictamen incluye que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano deberá constituir un padrón sobre las unidades agrícolas industriales de la mujer, que son, de acuerdo a la Ley Agraria, parcelas destinadas al asentamiento humano e integran el área necesaria para el desarrollo de la vida comunitaria del ejido.

Estas unidades pueden integrar instalaciones destinadas, específicamente, al servicio y protección de las mujeres campesinas. Estos espacios se generan en respuesta y apoyo de las mujeres rurales, para promover el desarrollo agrícola y contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres rurales e indígenas.

En Nueva Alianza estamos convencidos que todas las mujeres requieren de condiciones que propicien su igualdad de oportunidades y no discriminación. Y que particularmente, este sector demanda capacitación para participar en las decisiones de la sociedad y condiciones para la dignificación de sus actividades que mejoren el nivel de vida y de sus familias. Por lo anterior, nuestro voto será a favor. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputada. Ahora, para fijar la posición del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, tiene el uso de la voz la diputada Aída Fabiola Valencia Ramírez.

La diputada Aída Fabiola Valencia Ramírez: Gracias, presidente. Muy buenas tardes, compañeras y compañeros, para las mujeres rurales no ha habido ningún avance, en virtud de que hasta este momento siguen siendo violentadas en sus derechos humanos, tal y como yo misma fui objeto de la peor violencia de género, a pesar de que ha habido pronunciamientos de los derechos humanos de la mujer.

Fui violentada física e institucionalmente el domingo a medio día, y hago uso de esta tribuna, donde la voz de nosotras y de los legisladores se tiene que alzar.

En un afán de contribuir con el desarrollo de mi municipio, San Agustín Loxicha Pochutla, Oaxaca, acompañé a unos agentes municipales a revisar unos temas pendientes de obras que no se han realizado.

Por tocar intereses fuertes del presidente municipal, Flavio Pérez Pérez, fui brutalmente agredida por la policía municipal, en donde —con mucha tristeza— el propio presidente municipal dio la instrucción. Mi equipo de trabajo y yo misma.

En ese momento se atravesó por mi mente el peor de los pensamientos. Cuando yo volteé porque sentí a alguien atrás de mí y ante el terror, pero también ante el enojo volteé y toqué a esa persona que estaba atrás de mí y estaba armada. Guardias blancas al servicio del presidente municipal.

Desde aquí, si a mí me pasó, como legisladora, representando a un grupo de autoridades auxiliares, ¿qué no puede pasarle a las otras mujeres de esta zona?

Por eso hago un llamado al presidente municipal, desde esta tribuna, para que sea respetuoso de las mujeres y de los hombres de esa comunidad, y que se ejerzan los 72 millones de pesos que en este ejercicio van a destinarse a ese municipio.

Por eso es que hoy hago uso de la tribuna y pido la solidaridad de las diputadas y de los diputados, y eso que todavía no nos aprueban en el Senado que no tengamos fuero, con esto de no tenerlo imagínense cuántos de nosotros vamos a ser vulnerados en nuestros derechos.

A pesar de que se hizo en 1993, durante la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, realizada en Viena, y se logró la aprobación de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, el relator especial de la CEDAW formuló recomendaciones para auspiciar una política que conduzca a la integración de las mujeres mexicanas en las tareas del desarrollo y de la vida nacional en igualdad de oportunidades con los hombres, mediante la creación de programas que permitan su realización individual y el consecuente mejoramiento de sus condiciones de vida. A pesar de todo esto aún seguimos viviendo violencia.

Por desgracia todo lo que se ha pronunciado no ocurre, las mujeres rurales son el extracto más pobre de la sociedad, son quienes más sufren la discriminación, mujeres y niñas rurales que representan el 25 por ciento de las personas del mundo y una gran parte de la mano de obra agrícola. No es lo mismo ser una mujer rural en este país que en otros países de desarrollo.

Las mujeres rurales e indígenas se esfuerzan y trabajan al máximo, viven frecuentemente una vida de extrema pobreza y marginación, donde padecen hambre endémica, embarazos sucesivos, falta de atención médica oportuna, violencia física y mental, por mencionar algunos de sus múltiples problemas cotidianos, los cuales hacen que posea la devaluada condición en la que viven y su única realidad sea la pobreza.

Por lo anterior, como legisladoras y legisladores, y por la falta de buenas políticas y estrategias para el campo defraudamos a las niñas rurales, cuando éstas tienen el doble de probabilidades de las niñas urbanas de abandonar la escuela y de que sean casadas a temprana edad.

Seguimos defraudando a las mujeres rurales cuando éstas mueren en los partos, cuando se les excluye de la toma de decisiones y cuando no pueden llevar vida saludable y productiva, libre de violencia y de discriminación.

Las mujeres rurales indígenas son frecuentemente excluidas de los procesos sociales y políticos lo que afecta en gran medida su vida, y este tipo de patrón se repite también en casa.

La iniciativa presentada pretende atender el problema de la violencia de género que se presenta en las zonas y comunidades rurales de nuestro país, teniendo como premisa que la vulnerabilidad de la mujer rural es especial, ya que muchas de ellas son indígenas, pobres y jefas de familia.

El dictamen propone dar atribuciones a la Secretaría de la Reforma Agraria y a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, cuando lo que necesita son políticas públicas que coadyuven a mejorar su calidad de vida con una visión transversal.

Termino, señor presidente. La política integral con perspectiva de género orientada a la prevención y atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres de las comunidades rurales.

El problema del campo es muy grave, y muy grave es que el gobierno federal no aplica políticas públicas integrales que atiendan las complicaciones que aquejan al sector y solo sigue dando paliativos.

Seguirán imperando la dependencia alimentaria, los problemas climáticos que afectan al campo, los programas asistencialistas que no lleguen a quien deben, la importación de granos, etcétera. Si no se fomenta el crecimiento del campo muy pronto estaremos lamentando con ahínco la crisis alimentaria que está en puerta, además de muchos problemas adheridos a ello.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano votará a favor del dictamen y ahí estaremos para defender siempre a las mujeres rurales, que como yo hemos sido violentadas. Muchas gracias, señor presidente.

El diputado Gerardo Villanueva Albarrán (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputada. Sonido en la curul del diputado Gerardo Villanueva, por favor.

El diputado Gerardo Villanueva Albarrán (desde la curul): Muchas gracias, diputado presidente. Quise intervenir desde mi curul para manifestar mi solidaridad y respaldo absoluto a la diputada Aída Valencia, quien a propósito del tema, la modificación a la ley que estamos tratando, el domingo sufrió esta agresión, encañonada, vejada y amenazada, que desde mi punto de vista esta Cámara de Diputados no puede dejar pasar así nada más.

No basta una conferencia de prensa —que se acaba de dar— con diputados, por cierto no nada más del Movimiento Ciudadano, también tuvimos diputados de Oaxaca, del PRD. Pero desde mi punto de vista esta Cámara, a través de la Mesa Directiva, debe intervenir ante la Procuraduría General de la República; ver qué actuación tiene el gobernador de Oaxaca y también es urgente la intervención de la Junta de Coordinación Política, porque estos son los temas que debieran de ser de obvia o urgente resolución y parte del debate.

Necesitamos la protección de los integrantes de este Parlamento; necesitamos la intervención de la Mesa Directiva y un pronunciamiento que condene este tipo de hechos por parte de todos los grupos parlamentarios. Agradezco mucho la posibilidad de dar este mensaje.

Diputada Aída Valencia, nuestro respeto y nuestra solidaridad siempre, y me parece que esto no puede quedar únicamente con una opinión de parte de usted en tribuna, sino se requiere más que nunca la intervención de la Mesa Directiva y de la Cámara, como institución. Muchas gracias, presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Estoy de acuerdo con usted. El diputado Monreal me había ofrecido que me haría llegar una tarjeta para hacerlo; lo vamos a hacer con mucho gusto.

La diputada Zuleyma Huidobro González (desde la curul): Presidente.

El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Me están solicitando la palabra para este mismo tema la diputada Huidobro y el diputado Manuel Huerta. Sonido en la curul de la diputada Huidobro.

La diputada Zuleyma Huidobro González (desde la curul): Muchas gracias, presidente. Solamente para hacer un exhorto a mis compañeras diputadas. Hace unas semanas en este pleno se manifestaron en contra de las violaciones cometidas a unas extranjeras. Vuelvo a repetir. Les hago un exhorto para que nos sumemos también y fortalezcamos a nuestra compañera diputada Aída Valencia.

Creo que es un hecho que se debe de condenar desde este pleno. Nos solidarizamos totalmente desde Movimiento Ciudadano y las mujeres en movimiento con nuestra compañera Aída Valencia. Muchas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Diputado Manuel Huerta. Sonido por favor en su curul. Adelante.

El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara (desde la curul): Muchas gracias, señor presidente. Evidentemente a nombre de la fracción parlamentaria del PT solidarizamos con la compañera Aída.

Sabemos que ella va a actuar en consecuencia y está por interponer su denuncia ante la PGR, pero es muy oportuno porque, por suerte, todavía no se pasa el proceso constitucional que reforma el fuero que tenemos los diputados y ustedes como responsables de esta Cámara, ya lo dijo y me da gusto también saberlo, pero para que sepa que cuenta con el apoyo de la fracción parlamentaria del PT, para vigilar que el fuero de todos los diputados se mantenga y no se den este tipo de agresiones a los diputados y diputadas. Muchas gracias, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. La diputada Verónica Juárez y después el diputado Durazo.

La diputada Verónica Beatriz Juárez Piña (desde la curul): Gracias, presidente. En el mismo sentido, por supuesto solidarizarnos y condenar las acciones y la violencia de la que fue víctima nuestra compañera diputada Aída Valencia.

Me parece que todas las diputadas y todos los diputados nos debemos de solidarizar con este tipo de acciones. No importa quienes gobiernen, no importa qué color sea quienes lo hagan. Me parece que todo tipo de acto que violente los derechos de las mujeres en este caso y de cualquier ciudadano, debe ser repudiado por esta Cámara de Diputados.

Nos solidarizamos con nuestra compañera Aída y esperamos que la Mesa Directiva lo pueda hacer en su momento. Gracias, presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Sonido en la curul del diputado Durazo.

El diputado Francisco Alfonso Durazo Montaña (desde la curul): Gracias, presidente. Dos llamados; el primero, a la Mesa Directiva de esta Cámara. Me parece que estamos recibiendo un planteamiento de esta gravedad en forma burocrática.

Hay que aclarar que se trata de una diputada que está en una reunión con un presidente municipal y que da orden a la policía, que estuvo presente en toda la reunión, de cortar cartucho contra la diputada. No es un asunto menor y no lo podemos batear como un asunto burocrático.

La convocatoria es, particularmente, también a las diputadas. Hace tiempo, hace un par de semanas, merecidamente fue tema de solidaridad el agravio de las redes sociales contra una de nuestras compañeras diputadas por su vestuario. Me pareció que era una burla que merecía, por supuesto, la solidaridad de todos y la reprobación de esa reacción social inmadura. Creo que ahora, en un acto de esta gravedad, debe también mostrarse su solidaridad con la fuerza que afortunadamente se manifestó en aquella ocasión.

Hace unos días pasó el tema del fuero y, como decíamos, no lo necesitamos. Pero la función de los diputados sí lo necesita, es hoy ocasión de refrendar que la actividad de los diputados, de las diputadas está protegida, no solo por una figura constitucional, sino por la solidaridad y el respaldo institucional, tanto de las compañeras y los compañeros diputados, como la acción de la Mesa Directiva de esta Cámara. Muchas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Tengo todavía en turno a la diputada Eva Diego, al diputado Medina Filigrana y a la diputada Beatriz Zavala. La diputada Eva Diego.

La diputada Eva Diego Cruz (desde la curul): Señor presidente, pedir que este hecho se tome con la seriedad que se requiere, que la Mesa Directiva tome parte y que garantice también el respeto al fuero de las compañeras diputadas, en este caso de la diputada Aída Valencia.

Que haga la Mesa Directiva lo que le corresponde, a fin de que se emita algún comunicado por parte de la Mesa Directiva en representación, para que se garanticen los derechos de las diputadas.

Como diputada federal de Oaxaca, decirles a las demás diputadas de otros grupos parlamentarios, del PRI, del PAN, del Verde Ecologista, de Nueva Alianza, que éste no es un tema de partidos políticos, es un tema de defensa a los derechos de los compañeros y de las compañeras diputadas que no podemos permitir.

Así como dijo la diputada Verónica, gobierne el partido que gobierne, tenemos que apoyarnos, tenemos que solidarizarnos y tenemos también, como diputadas y diputados, que comprometernos. No podemos permitir ni mucho menos arropar, a presidentes municipales, a autoridades arbitrarias y caciquiles que se den las atribuciones de violentar los derechos de las diputadas.

Pedirles a las diputadas y diputados de Oaxaca que por favor no arropen en ningún momento a algún presidente municipal que quiera violentar, en el caso de las oaxaqueñas, nuestros derechos. Muchas gracias, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias. El diputado Medina Filigrana.

El diputado Marcos Rosendo Medina Filigrana (desde la curul): Muchas gracias, diputado presidente. Primero, para solidarizarme públicamente con la diputada Aída Valencia y hacer también la denuncia pública de este presidente municipal que dio esta atroz orden, ese comportamiento caciquil del señor Flavio Pérez Pérez, presidente municipal en Oaxaca, y pedirle respetuosamente a la Mesa que no solamente se pidan garantías para la diputada, sino que este hecho no quede impune.

Es una barbarie cortar cartucho, no contra una diputada o contra un legislador, contra un ciudadano en general. Eso nos demuestra que todavía hay ciertos enclaves autoritarios, decimonónicos, en este país que es necesario que desterremos y la Cámara no puede ser omisa a eso.

Pedirle también que pudiéramos hacer un llamado respetuoso al gobierno del estado de Oaxaca para que también tome las medidas sobre el caso. Es cuanto, diputado presidente. Muchas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. La diputada Beatriz Zavala.

La diputada María Beatriz Zavala Peniche (desde la curul): Muchas gracias, presidente. Primero que nada manifestar nuestra solidaridad con la diputada que acaba de exponer estos actos violentos en los que fue afectada.

En segundo lugar, pedir que haya una atención de parte de la Cámara de Diputados, revisar el hecho, porque realmente en una actitud política no podemos tolerar para ningún legislador situaciones como las que describió la diputada, pero particularmente la violencia en la política sí tiene aspectos de género y quisiera también manifestar nuestra solidaridad en ese tema y que estemos atentos a todo acto violento y particularmente si se trata de las mujeres. Muchas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputada. La diputada Pariente Gavito.

La diputada María del Rosario de Fátima Pariente Gavito (desde la curul): Gracias, presidente. A nombre de mis compañeras y compañeros del Partido Verde, también unirnos a la voz de todos los compañeros. Me da mucho gusto que también los compañeros varones se unan a esta voz. Es reprochable lo que le pasó a nuestra compañera Aída Fabiola Valencia, que además acaba de ser madre.

Es reprochable la actitud que haya tenido el presidente municipal. También mandarle un llamado al gobernador del estado para que tome cartas en el asunto.

Decirle a la compañera que vamos a estar muy pendientes, dándole seguimiento a este tema. Que no está sola, que cuenta con todas las mujeres y los hombres de esta Cámara. Muchísimas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias. Sonido en la curul de la diputada Talamante, por favor.

La diputada Dora María Guadalupe Talamante Lemas (desde la curul): Presidente, el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza expresa su indignación por la agresión a la diputada y compañera Aída Valencia y nos solidarizamos a su reclamo y respaldamos el acuerdo que la Mesa Directiva tome para hacer un llamado al gobierno estatal y municipal de Oaxaca, para que no solo garantice la estabilidad y garantice los derechos de la diputada Aída, sino de todos los ciudadanos, presidente. Gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputada.

La diputada Gloria Bautista Cuevas (desde la curul): Presidente.

El diputado Ricardo Monreal Ávila (desde la curul): Presidente.

El diputado Fernando Belaunzarán Méndez (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Sonido en la curul de la diputada Gloria Bautista, y después también del diputado Ricardo Monreal y del diputado Belaunzarán.

La diputada Gloria Bautista Cuevas (desde la curul): Gracias, señor presidente. Me da mucho gusto que se estén uniendo las diputadas y los diputados de diferentes fracciones, porque esto no es cuestión de partidos.

La compañera ha sido agredida, pero no porque andaba de paseo, ha sido agredida porque está trabajando, atendiendo a los agentes municipales, teniendo el contacto con los presidentes municipales, esos que no quieren entregar los recursos a las agencias. Eso es por lo que se recibe esa agresión. Me da gusto que podamos ir juntos luchando por los derechos de todas y todos, no solamente de los diputados.

Les quiero pedir también de los habitantes de cada comunidad, porque efectivamente si a ella le tratan de esa manera, imagínense ustedes cómo son tratados los habitantes de esos municipios, de esos distritos a los que hemos tenido oportunidad de recorrer uno por uno.

Mi solidaridad, compañera Aída, y ojalá que todos reflexionemos en cuanto al fuero, porque si para esto va a servir, creo que no se nos debe quitar el fuero. Gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: El diputado Ricardo Monreal, y finalmente el diputado Belaunzarán, y la Mesa hará algún pronunciamiento.

El diputado Ricardo Monreal Ávila (desde la curul): Gracias, presidente. El 7 de septiembre el ciudadano presidente y ciudadanos legisladores, de 1986, en este municipio de San Agustín, murieron siete regidores, todo el cabildo asesinado por el presidente municipal. No permitamos que se repita esta tragedia.

Por eso sí es importante decirles que la violencia de género existe y ahora es todavía más cruel con las mujeres que participan en política; es desigual el trato y más cruel y sanguinario contra las mujeres. Por eso debe de haber un pronunciamiento ejemplar para que no suceda lo que está sucediendo en Oaxaca, incluyendo una comunicación al gobernador para que garantice los derechos de nuestra compañera.

No estábamos equivocados en la discusión del fuero. Estos presidentes municipales sátrapas de barbarie y de comportamiento esquizofrénico y misógino, de esos hay muchos. Escucharon la noticia que los diputados y diputadas ya no tienen fuero y obviamente ahí están las consecuencias.

El fuero es simplemente para desarrollar la función, que es lo que nuestra compañera estaba haciendo. Por eso, presidente, ya le he enviado la comunicación de nuestro grupo parlamentario para pedirle, de acuerdo con el 61 constitucional, vele por el fuero de nuestra compañera Aída Valencia.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. El diputado Fernando Belaunzarán, también la diputada García Olmedo y la diputada Eufrosina Cruz y el diputado Ernesto Núñez, y ahí voy a cerrar las intervenciones.

El diputado Fernando Belaunzarán Méndez (desde la curul): Presidente, tuve el gusto de conocer a la actual diputada Aída Valencia desde mucho antes de que fuera diputada precisamente en su distrito, en su municipio, y me consta que es una luchadora social muy importante, siempre con la lucha pacífica, siempre usando las vías legales y por lo tanto, me parece abominable lo que ella sufrió, algo que no se puede permitir.

Precisamente porque la conozco sé que no solo no hubo ninguna provocación que pudiera hacer algo así, no me imagino qué podría justificar una actitud así del presidente municipal, sino también porque la conozco sé que habla con la verdad y sé además que se ha ganado un prestigio y una presencia en su comunidad. Por lo tanto, expreso mi total solidaridad con ella.

Pido igualmente que no haya impunidad y si es necesario que haya alguna comisión que vaya a hablar con el gobernador o que vaya a ver este asunto, porque no puede pasar desapercibido, estoy dispuesto a acompañarla, porque me parece abominable.

La diputada desde mucho antes —Aída— que fuera diputada y tuviera fuero era alguien que es reconocida en su comunidad y que ha dado luchas muy importantes. Me parece que sería un verdadero despropósito que dejáramos pasar esto que ocurrió y que no tomáramos las medidas pertinentes. Gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. La diputada Rocío García Olmedo. Sonido, por favor, en su curul.

La diputada María del Rocío García Olmedo (desde la curul): Gracias, presidente. Las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario del PRI por supuesto que nos solidarizamos con el caso de la compañera diputada, que incluso es miembro de la Comisión de Equidad y Género. De ahí que solidariamente, como compañeros diputados y mi grupo parlamentario se suma a esta propuesta, justamente pidiéndole a la señora diputada realice la denuncia correspondiente y se realice la investigación que el caso merezca.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputada. La diputada Eufrosina Cruz.

La diputada Eufrosina Cruz Mendoza (desde la curul): Solamente decir a la diputada Aída que cuenta con mi apoyo; que son de los abusos y costumbres que se cometen diariamente en Oaxaca y es donde todos somos responsables de ir cambiando como diputadas y diputados de este Congreso, y de ahí tenemos que reformar las leyes que están pendientes en materia de género, y más en el tema de las comunidades indígenas, porque muchas veces se han confundido los usos y costumbres con la autonomía de las comunidades y ningún uso y costumbre puede estar por encima de la Constitución.

La diputada sabe que cuenta con el apoyo y pedimos que también, como Congreso, estemos pendientes en este tipo de violaciones.

También —aprovechando— hacer un exhorto, no solamente en estas comunidades suceden estos abusos, recientemente mujeres panistas tuvimos un evento en Veracruz, un evento que fue bloqueado, que fue perseguido por el gobernador de Veracruz, también hacemos un exhorto en ese sentido. Gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Finalmente, el diputado Ernesto Núñez. Sonido en su curul, por favor.

El diputado Ernesto Núñez Aguilar (desde la curul): Gracias, presidente. También como fracción del Partido Verde sugerir, con mucho respeto, presidente, que el jurídico de la Cámara de Diputados acompañe a la diputada para presentar la denuncia por abuso de autoridad y los delitos que más resulten. Toda nuestra solidaridad, diputada.

También invitar al presidente municipal, no a comparecer, porque no tenemos la facultad, pero invitarlo a que venga a la Comisión de Gobernación, a ver si aquí es tan hombrecito sin su escolta y sin su policía. Gracias, diputado presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias. Compañeras y compañeros diputados, esta Presidencia condena, por supuesto, los hechos de que fue víctima la diputada Aída Valencia. Le muestro, a nombre de la Mesa Directiva, también toda nuestra solidaridad.

En cumplimiento de lo que dispone el segundo párrafo del artículo 61 de la Constitución, esta Presidencia realizará lo conducente para velar por el respeto al fuero constitucional de los integrantes de esta Cámara, especialmente en este caso de la diputada Aída Valencia.

Vamos a continuar con el trámite, creo que ha quedado demostrada la solidaridad de todos los grupos parlamentarios.

El diputado Luis Manuel Arias Pallares (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Perdón. A ver, sonido en la curul del diputado.

El diputado Luis Manuel Arias Pallares (desde la curul): Es que me parece que hay un elemento que estamos dejando de lado y también esta Cámara deberíamos de pronunciarnos al respecto, y se refiere a la motivación de la gira que tuvo la diputada por esta región, en un tema muy concreto, los caminos, que han sido etiquetados recursos desde esta Cámara y que no se han realizado desde el año pasado, aunque han sido pagados.

Entonces, creo que esta Cámara también debemos pronunciarnos, a través de la Auditoría Superior de la Federación, para tener un informe claro y preciso de qué es lo que pasó con esos recursos, presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Ya quedó su intervención. Vamos a continuar con el desarrollo del orden del día y en el punto que estamos abordando tiene el uso de la tribuna a la diputada Ruth Zavaleta Salgado, del Grupo Parlamentario del Partido Verde.

Si me permiten, quisiera aprovechar también la ocasión para saludar aquí a un grupo de alumnos y maestros de la escuela secundaria número 3, Primero de Septiembre de 1982, de Querétaro, que están aquí invitados por el diputado José Guadalupe García Ramírez. Bienvenidos a esta sesión.

También a un grupo de estudiantes de derecho de la Universidad de Negocios ISEC, de México, Distrito Federal, que están aquí invitados por el diputado Jorge Sotomayor.

Por supuesto, a un grupo de ciudadanos del municipio de Huixquilucan, estado de México, que están aquí invitados por la diputada Carla Guadalupe Reyes Montiel. Bienvenidos y bienvenidas, todos, a esta sesión de la Cámara de Diputados. Adelante, diputada.

La diputada Ruth Zavaleta Salgado: Muchas gracias, presidente, con su permiso. Vengo a nombre de la fracción parlamentaria del Verde Ecologista para solicitar su voto a favor de esta reforma, que tiene que ver con lo que hemos estado trabajando aquí en la Cámara de manera permanente y cotidiana, respecto de resguardar los derechos de las mujeres y principalmente, toda la parte que tiene que ver con la política de género.

Esta reforma que se presenta hoy a votación tiene como fin modificar la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con el objetivo de adicionar las competencias que deben tener en este ordenamiento las Secretarías de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Como ustedes saben, a ésta última apenas se le dieron facultades mayores, se le transformó el nombre y ahora está atendiendo una serie de actividades que no se venían realizando desde esa anterior Secretaría.

Para poder pedirles su voto existen análisis que nos dieron posibilidades de sustentar este dictamen, respecto de por qué tenemos que incluir dentro de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia toda la parte que tiene que ver con las mujeres del sector rural.

Un dato interesante, importante, que tenemos nosotros qué tomar en cuenta, es que de esta, digamos, esta gama de sustentos que se dieron para poder analizar el tema, en el caso de las mujeres rurales, a nivel mundial, ha manifestado la ONU que no está protegido en las normas y en los ordenamientos que regulan la posibilidad de apoyar la igualdad en todos los sentidos para las mujeres.

En este caso, se está pidiendo que se aumente una serie de facultades para que la Secretaría que acabamos de reformar, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano tenga que rendirle cuentas también al sector que está revisando toda la parte de perspectiva de género para poder impulsar una política de no violencia contra las mujeres, pero sobre todo de prevención hacia esa violencia.

Y qué interesante que esta reforma que se va a votar en este momento, coincidentemente y desafortunadamente haya coincidido con la violencia que sufrió una de nuestras compañeras representantes, precisamente en esa zona rural.

Preguntémosnos, si eso le sucede a una legisladora —que aquí no importa si es un problema de que tenga o no fuer, es un problema de cultura general en nuestro país— si una compañera legisladora sufre este tipo de agresiones, ¿qué sucede con el resto de mujeres rurales y principalmente las mujeres indígenas, como lo mencionaba también nuestra compañera de Acción Nacional respecto del resguardo de sus derechos?

Esta reforma lo que va a resguardar es la parte de igualdad sustantiva, que tiene que ver con garantizar que estas mujeres, en el sector rural, tengan la posibilidad de igualar su vida, como lo hacen las mujeres de desarrollo general en las zonas urbanas.

Entonces, es por eso que nosotros venimos a pedir su voto a favor. Pero sobre todo, quiero, por último, hacer una observación. Haciendo una revisión de cómo se votó la ley en comento, la ley precisamente que estamos en este momento reformando, la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, es una de las leyes que mayor aceptación han tenido en nuestro país. Esta ley se votó en el 2006, aquí en esta Cámara de Diputados, pero ahora precisamente todos los Congresos locales cuentan con la armonización de la norma federal hacia la norma local.

No es una falta de normas las que tenemos al interior del sector rural, sino es una falta de oportunidades, de herramientas, que le permitan a las mujeres tener verdaderamente esta igualdad sustantiva —porque ya está la igualdad normativa— para que puedan tener este desarrollo igualitario mujeres y hombres, pero sobre todo mujeres rurales con las mujeres del medio urbano. Es cuanto, compañeros diputados, compañeras diputadas. Esperamos contar con su voto a favor. Muchas gracias por su atención.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputada Zavaleta. Tiene ahora el uso de la voz la diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro, del Grupo Parlamentario del PRD.

La diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro: Muchas gracias, presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Adelante, diputada.

La diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro: Antes que nada solidarizarnos, nuestro grupo parlamentario, el del PRD, con nuestra compañera y amiga Aída Valencia. Por supuesto, ese hecho no debe quedar impune.

Hoy estamos rompiendo el silencio de las mujeres campesinas e indígenas, a quienes la sociedad y el Estado les ha impuesto el mayor de los silencios para evitar visibilizar su explotación, la falta de respeto a sus derechos más básicos, pues ella son el eslabón más débil de una cadena que empieza a tomar fuerza, sumando a quienes ancestralmente han sido el pilar de la alimentación en México. Pero nunca más debemos permitir que la mujer campesina e indígena permanezca en silencio.

A través de la historia el papel que se le ha dado a la mujer campesina y a las indígenas es ayudar a la siembra, atender la casa y a los hijos, pero jamás atender sus derechos, porque existe alguien más fuerte que ellas; es decir, la cultura, que muchas veces se impone en el campo. Esto vuelve inoperantes los derechos que se van ganando a favor de las mujeres campesinas e indígenas.

En México un 22 por ciento de mujeres son propietarias de tierras, y éstas se concentran principalmente en los estados de Veracruz, Tabasco y Baja California.

Hay que destacar que la discriminación hacia la mujer indígena sigue vigente en nuestro país, pues cerca de 6 millones de mujeres padecen severos rezagos que se reflejan en desnutrición, mortalidad, analfabetismo, discriminación, desigualdad y violencia de género, así como menos oportunidades para acceder a la salud, y se asegura que el 57.5 por ciento de las mujeres indígenas que trabajan perciben menos de dos salarios mínimos y 19.6 por ciento no perciben ingresos.

Por eso, ahí en el campo también se repiten los mismos reclamos de la mujer en la ciudad: empleo, educación, salud, capacitación, apoyos y créditos efectivos. Por eso nunca más planes y programas que no son evaluados realmente, que no se sabe si realmente llegaron los apoyos a las mujeres campesinas e indígenas que lo necesitaban, que son usados electoralmente porque la mujer campesina e indígena se han sumado al trabajo directamente productivo, pero su situación personal, económica, cultural y familiar se agrava y esto debe terminar.

No estamos inventando el hilo negro, la FAO sostiene que las prácticas discriminatorias aplicadas en las comunidades rurales generan desequilibrios en la distribución de los alimentos dentro del hogar, donde las mujeres y niñas acceden con menor valor nutricional y de menor cantidad que los varones.

De igual manera sostiene que si las mujeres tuvieran el mismo acceso que los hombres a los medios de producción, la producción de alimentos aumentaría hasta un 4 por ciento a nivel mundial, destacó la Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.

Asimismo el relator especial de Naciones Unidas para el Derecho a la Alimentación, Oliver de Schutter, precisó que compartir el poder con las mujeres es un atajo para reducir el hambre y la malnutrición, pues dijo que la agricultura familiar se feminiza a medida que los hombres abandonan el campo en busca de trabajo.

Debemos eliminar todas las prácticas discriminatorias que impiden a las mujeres acceder a los recursos agrícolas, tales como tierra, insumos y crédito, y sin duda es el objetivo que estamos buscando con estas adiciones propuestas a la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

En el Partido de la Revolución Democrática es fundamental el desarrollo pleno de las mujeres, por eso daremos nuestro voto a favor de la aprobación del decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, porque contribuiremos con ello al empoderamiento de la mujer, campesina e indígena, y evitaremos que se le siga discriminando y violentando por su condición de mujer de campo o indígena y se le relegue a acceder a los derechos que les corresponden, al propiciar la igualdad de

oportunidades de mujeres y hombres en materia agraria, que se delinee con una visión transversal y que haya una política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en las comunidades agrarias y ejidos, incluyendo a las comunidades indígenas y por supuesto que se fomente la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres campesinas e indígenas. Es cuánto. Muchas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputada. Tiene ahora el uso de la tribuna, la diputada María Celia Urciel Castañeda, del Grupo Parlamentario del PAN.

La diputada María Celia Urciel Castañeda: Buenas tardes a todas y a todos. Antes de iniciar con mi posicionamiento, quiero decirle a la diputada Aída, que todas las compañeras y compañeros diputados de nuestra fracción parlamentaria, que es el PAN, estamos contigo, diputada Aída. Todas las disposiciones, todo el apoyo para las mujeres que necesitan de la ayuda de todos los diputados para poder erradicar esta violencia que afecta a todas las mujeres.

Con su permiso, señor presidente. En Acción Nacional, la realización personal de la mujer en una sociedad consiste en la conservación y en el incremento de su dignidad. Por ello consideramos inaplazable, ante la lacerante realidad que viven en el ámbito rural millones de mujeres mexicanas, llevar acciones concretas que les aseguren el libre ejercicio y acceso a sus derechos humanos. Es decir, a una vida digna y libre sin violencia.

Para nadie es desconocido que la falta de acceso a la tierra, a créditos para la producción, así como la escasa infraestructura y servicios en sus comunidades afecta el goce y el ejercicio de sus derechos humanos; por tanto, limitan sus oportunidades de desarrollo o para salir de la pobreza.

Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en nuestro país, de las personas ocupadas en el campo, el 27 por ciento son mujeres. Sin embargo, solo el 20 por ciento de ellas son propietarias de la tierra.

Además, aunque el 22 por ciento de las unidades económicas rurales estén a cargo de las mujeres, la gran mayoría de ellas no recibe un salario como retribución por su trabajo y mucho menos cuenta con acceso al crédito y a los servicios de capacitación.

La mujer rural contribuye en gran medida a la producción alimentaria nacional; sin embargo, existen limitaciones de tipo legal, de usos y costumbres, que la han excluido de participar y tomar decisiones en torno al otorgamiento de recursos y financiamiento agrícola.

Por ello, en busca del bien común, consideramos que es hora de reconocerlas en las políticas, en programas, en acciones y en presupuestos gubernamentales, como actoras protagonistas en el desarrollo nacional.

El dictamen que hoy se discute sienta las bases para la visibilización de las mujeres que viven en el ámbito rural, en las políticas públicas y para ejercer su derecho a la vida libre de violencia. De ahí la importancia de la inclusión de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial Urbano como parte del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar Violencia contra las Mujeres.

Con ello establece como una de las competencias principales de la misma el coordinar acciones que propicien la igualdad de oportunidades y la no discriminación de mujeres y de hombres en materia agraria y la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en estas comunidades y ejidos, incluyendo a las de origen étnico.

Se da un paso fundamental para mejorar la calidad de vida de las mujeres en el ámbito rural, mayores oportunidades de desarrollo y para el ejercicio pleno de su derecho a la vida digna y libre de violencia.

Compañeras y compañeros, sin duda hoy todas y todos quienes somos electos para representar a las ciudadanas y a los ciudadanos mexicanos tenemos una deuda que saldar, ante las enormes disparidades que viven las mujeres campesinas.

Reconozcamos que la desigualdad a la que son sujetas en su acceso a recursos y beneficios hace que estas discriminaciones se transformen en violencia contra sus derechos.

Impulsemos estrategias adecuadas a las necesidades de la mujer rural. Votemos a favor del presente dictamen y promovamos mecanismos interinstitucionales que les permitan una mayor integración al desarrollo económico del país, a través del aseguramiento del ejercicio a sus derechos. Gracias. Es cuanto, señor presidente.

Presidencia de la diputada Aleida Alavez Ruiz

La Presidenta diputada Aleida Alavez Ruiz: Gracias, diputada. Por último, tiene la palabra el diputado Ossiel Omar Niaves López, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Ossiel Omar Niaves López: Con su venia, señora presidenta. Compañeras legisladoras y compañeros legisladores, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, me congratula dar el posicionamiento a este dictamen sobre la iniciativa que presenté conjuntamente con el diputado Rubén Escajeda. Pero me congratula más poder reconocer la voluntad de las diputadas que integran la Comisión de Equidad y Género, por la atinada resolución aprobando esta propuesta, que viene a hacer justicia a las mujeres del campo.

Hace algunos días, para ser exactos el 8 de marzo del presente año, celebramos con orgullo el Día Internacional de la Mujer, y bajo ese contexto qué mejor que este pleno del Congreso de la Unión eleve los preceptos de equidad y justicia para las mujeres en la ley.

Es justo y necesario que se fortifiquen los derechos de la mujer rural, se promueva su participación en la sociedad, se combata la discriminación que subsiste en los ejidos y comunidades agrarias.

En muchos países, entre ellos el nuestro, nos hemos encontrado diversas partes del territorio con valores de género que niegan a la mujer rural un acceso equitativo al control sobre la tierra, oportunidades de empleo, acceso a la educación, a la atención y a la salud, entre otros.

En el Grupo Parlamentario del PRI saludamos esta modificación a la ley, porque siempre ha sido una constante luchar porque las clases campesinas aspiren a mejorar su condición de seguir siendo un pilar importante dentro de la sociedad mexicana.

Por ello, pensando en las mujeres, proseguimos fomentando la igualdad y el respeto a su dignidad, haciendo los ajustes necesarios a la ley para garantizar las acciones que procuren la protección a sus derechos y se erradique la violencia que se le ejerce.

Con esta adición a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia este órgano del Estado mexicano demuestra su convicción de atender las recomendaciones hechas en los informes de la CEDAW con respecto a las mujeres que habitan en las zonas rurales.

Recordemos que la legislatura pasada ya reformó esta ley para proteger a las mujeres obreras, por lo que hoy, en este día especial, en esta Legislatura haremos historia aprobando la protección de las mujeres rurales de sus derechos contra la discriminación y la violencia.

Ahora el sistema para erradicar la violencia hacia las mujeres tendrá un nuevo integrante: la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la cual tendrá en sus facultades, entre otras, el diseño de una política enfocada al respeto y protección de los derechos agrarios de las mujeres.

Para finalizar, con esta reforma impulsaremos y protegeremos los derechos de las mujeres del campo y de las indígenas, con un compromiso político, social y ético de seguir fomentando su desarrollo. Con este tipo de acciones estamos demostrando que existe voluntad de impulsar el progreso y desarrollo de las mujeres, sin las cuales el avance de nuestro país y de nuestra democracia no podría entenderse.

Las mujeres del campo transforman el mundo, trabajan la tierra, nos dan el sustento, exigen tierras, inversiones, reconocimientos y justicia, su lucha crecerá. No olvidemos el papel importante e histórico que tuvo la mujer indígena, la mujer del campo en nuestra Revolución.

Diputada Aída Valencia, mi respeto y mi solidaridad. El Grupo Parlamentario del PRI se une al rechazo a esa mala forma de actuar de los presidentes municipales. Muchas gracias.

La Presidenta diputada Aleida Alavez Ruiz: Gracias, diputado. En virtud de que de acuerdo al artículo 109 del Reglamento, no se ha reservado artículo alguno para discutirlo en lo particular, se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

Queremos saludar también la presencia de la escuela primaria General Leandro Valle, de alumnos de cuarto y sexto de primaria del Valle de Chalco, invitados por el diputado Arturo Cruz. También la presencia de la primaria Ometecuhtli, alumnos de quinto y sexto del turno matutino de la delegación Iztapalapa, invitados por el diputado Carlos Augusto Morales. Bienvenidos y bienvenidas.

La Secretaria diputada Tanya Rellstab Carreto: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Votación)

Ciérrese el sistema electrónico. Señora presidenta, se emitieron a favor 441 votos.

La Presidenta diputada Aleida Alavez Ruiz: Aprobado en lo general y en lo particular por 441 votos, el proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. **Pasa al Senado, para sus efectos constitucionales.**

14-03-2013

Cámara de Senadores.

MINUTA con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Se turnó a las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Primera.

Diario de los Debates, 14 de marzo de 2013.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

CAMARA DE DIPUTADOS

- **La C. Secretaria Díaz Lizama:** Se recibieron de la Cámara de Diputados los siguientes asuntos:

También de la Cámara de Diputados se recibió una minuta proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

“CAMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA

Of. No. D. G. P. L. 62-II-1-0731
Exp. No. 448

SECRETARIOS DE LA
H. CAMARA DE SENADORES
PRESENTES.

Tenemos el honor de remitir a ustedes, para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

México, D.F., a 12 de marzo de 2013.

Dip. **Merilyn Gómez Pozos**

Secretaria”.

“MINUTA

PROYECTO

DE

DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Artículo Único.- Se adicionan una fracción VIII al artículo 36, recorriéndose las demás en su orden; las Secciones Séptima, que comprende el artículo 46 Bis y Octava, que comprende el artículo 46 Ter, al Capítulo III del Título III; recorriéndose las actuales Secciones Séptima, Octava, Novena y Décima a ser Novena, Décima,

Décima Primera y Décima Segunda, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 36.- ...

I. a VII.-...

VIII. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;

IX. a XII.-...

Sección Séptima. De la Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Artículo 46 Bis.-...

Sección Octava. De la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

Artículo 46 Ter.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano:

I. Coordinar acciones que propicien la igualdad de oportunidades y la no discriminación de mujeres y de hombres en materia agraria;

II. Delinear, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en las comunidades agrarias y ejidos, incluyendo a las de origen étnico;

III. Fomentar la cultura de respeto a los derechos humanos de las que habitan en zonas rurales, incluyendo a las de origen étnico;

IV. Diseñar y difundir materiales que promuevan la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en los ejidos y comunidades agrarias;

V. Tomar medidas y realizar las acciones necesarias, en coordinación con las demás autoridades, para alcanzar los objetivos previstos en la presente ley;

VI. Constituir un padrón sobre las unidades destinadas para las mujeres a las que se refieren los artículos 63 y 71 de la Ley Agraria;

VII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa, y

VIII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

TRANSITORIOS

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión,- México, D.F., a 12 de marzo de 2013.

Dip. **Francisco Arroyo Vieyra**, Presidente.- Dip. **Merilyn Gómez Pozos**, Secretaria”.

- **El C. Presidente Aispuro Torres**: Túrnese a las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Primera.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera de la Cámara de Senadores, les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, recibida de la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 85, 86, 89, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 117, 178, 182, 183, 186, 188, 190, 191, 192, 193, 194, 222 y 226 del Reglamento del Senado de la República, y habiendo analizado el contenido de la citada Minuta; las Comisiones al rubro citadas, someten a la consideración del pleno de esta Honorable Asamblea, el dictamen que se formula al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado "**ANTECEDENTES**", se da constancia de la fecha de presentación del trámite de inicio del proceso legislativo y de la recepción del turno, para la elaboración del dictamen de la citada proposición.

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA
LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE
ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE
DE VIOLENCIA.**

- II. En el apartado “**ANÁLISIS DE LA MINUTA**”, se estudian los términos y los alcances de la Minuta.

- III. En el apartado “**CONSIDERACIONES**”, la Comisión para la Igualdad de Género expresa los argumentos y razonamientos de valoración de la propuesta, los motivos que sustentan, así como la elaboración de la opinión.

ANTECEDENTES

1. En la Sesión celebrada con fecha 16 de octubre de 2012 por la Cámara de Diputados, los diputados Omar Niaves López Ossiel y José Rubén Escajeda Jiménez, ambos del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron y suscribieron la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

2. En sesión ordinaria celebrada por el Senado de la República, el 14 de marzo de 2013, se recibió de la Cámara de Diputados para los efectos del procedimiento legislativo previsto en la fracción a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el expediente de la MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

3. Con fecha 14 de marzo de 2013, a través del Oficio No. DGPL-2P1A.-1986, la Mesa Directiva de la LXII Legislatura determinó turnar el presente proyecto de

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA
LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE
ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE
DE VIOLENCIA.**

decreto a las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Primera.

ANÁLISIS DE LA MINUTA

I. La Minuta que presenta la Colegisladora tiene como finalidad atender el problema de la violencia de género que se presenta en las zonas y comunidades rurales de nuestro país, resultado de las condiciones de pobreza y de indigenismo en que viven una gran cantidad de mujeres.

II. Se plantea, en el proyecto de estudio, la adición de una fracción al artículo 36 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia a efecto de incorporar a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano al Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (el "Sistema Nacional").

III. Propone, por cuestiones de técnica legislativa, adicionar una sección para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

IV. Por último, propone adicionar una Sección Octava, a efecto de establecer las competencias que tendrá la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano dentro del Sistema Nacional.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Las y los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, reconocen la importancia que tiene la protección de los derechos humanos de las mujeres, sobre todo de aquéllas que por cuestiones de pobreza y de origen étnico, siguen siendo discriminadas y violentadas, obstaculizando de este modo el alcance de la igualdad entre mujeres y hombres y el pleno desarrollo de las mujeres.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Concordamos con la colegisladora en que los derechos de las mujeres rurales se encuentran tutelados en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) de 1979, la cual establece en su artículo 14 que:

"1. Los Estados Partes tendrán en cuenta los problemas especiales a que hace frente la mujer rural y el importante papel que desempeñan en la supervivencia económica de su familia, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía, y tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención a la mujer en las zonas rurales.

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a:

- a) Participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles;
- b) Tener acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia;
- c) Beneficiarse directamente de los programas de seguridad social;
- d) Obtener todos los tipos de educación y de formación, académica y no académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional, así como, entre otros, los beneficios de todos los servicios comunitarios y de divulgación a fin de aumentar su capacidad técnica;

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA
LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE
ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE
DE VIOLENCIA.**

- e) Organizar grupos de autoayuda y cooperativas a fin de obtener igualdad de acceso a las oportunidades económicas mediante el empleo por cuenta propia o por cuenta ajena;
- f) Participar en toda las actividades comunitarias;
- g) Obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento;
- h) Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.”

Asimismo, el propio Comité de la CEDAW (el “CoCEDAW”) ha formulado recomendaciones al Sexto Informe de México en materia de las mujeres rurales. Como lo señala la colegisladora, de las recomendaciones de la CoCEDAW destacan las siguientes:

“Mujeres indígenas rurales

34. [...]

35. El Comité reitera sus recomendaciones anteriores y hace un llamado al Estado Parte a:

- a) Asegurar que todas las políticas y programas de erradicación de la pobreza incluyan una perspectiva de género y un acercamiento intercultural con vista a eliminar la discriminación en contra de mujeres rurales indígenas;
- b) Adoptar medidas especiales de carácter temporal para tratar de eliminar las disparidades a las que se enfrentan las mujeres indígenas y las mujeres de zonas rurales en lo referente al acceso a la tierra y a la propiedad, así

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA
LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE
ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE
DE VIOLENCIA.**

como acceso a los servicios sociales básicos, incluyendo educación y salud, y la participación en los procesos de adopción de decisiones;

c) Poner en marcha una estrategia amplia cuyo objetivo sea la eliminación de prácticas dañinas discriminatorias contra mujeres indígenas y rurales incluyendo el conocimiento de campañas que tengan como objetivo a las comunidades indígenas en colaboración con la sociedad civil y organizaciones de mujeres, para impulsar una descripción positiva y no estereotipada de las mujeres;

d) Tomar todas las medidas necesarias para hacer efectiva la implementación de legislación relevante para prevenir la violencia en contra de mujeres indígenas y rurales, investigar, procesar y sancionar a los perpetradores de violencia en contra de las mujeres indígenas, y asegurar medidas prontas y efectivas para el acceso a la justicia de las víctimas, incluyendo mecanismos de reparación, y

e) [...]."

SEGUNDO. La Colegisladora establece acertadamente que es la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (anteriormente conocida como Secretaría de la Reforma Agraria) quien, de conformidad con el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, aplica los preceptos agrarios del artículo 27 constitucional, así como las leyes agrarias y sus reglamentos.

Estas Comisiones Dictaminadoras no son omisas a lo ya existente en la Ley Agraria, y reconocen que dicha Ley ha hecho un esfuerzo por la inclusión de los derechos de las mujeres rurales. De este modo podemos notar que la Ley contempla la participación de la mujer en la vida agrícola. También instrumenta el Programa

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Fondo para el Apoyo a Proyectos Productivos en Núcleos Agrarios (el "FAPPA"), el cual forma parte de las estrategias orientadas a impulsar la integración productiva de hombres y mujeres sin derechos agrarios que habitan en los núcleos agrarios del país. El propósito del FAPPA es coadyuvar a la eliminación de la pobreza, articulándose con otras políticas públicas transversales, orientadas a atender preferentemente a la población que enfrenta condiciones de vulnerabilidad, marginación y desigualdad como: las mujeres rurales, la población indígena, las personas con discapacidad y los adultos mayores. Incluso, el FAPPA tiene otro Programa específico para la Mujer Agraria.

Asimismo, establece que dentro de los ejidos se pueden destinar unidades agrícolas para las mujeres, en las cuales se pretende establecer todas aquellas instalaciones destinadas específicamente al servicio y protección de la mujer campesina.

Sin embargo, no obstante todo lo descrito anteriormente, la ley no cumple en su totalidad con su cometido, de ahí la importancia de incorporar a la Secretaría al Sistema Nacional.

Las Comisiones Dictaminadoras están convencidas de que al hacerlo así, también se contribuye a fortalecer los derechos de las mujeres rurales e indígenas, se fomenta su participación en la comunidad y se combate la discriminación que subsiste en los ejidos y en las comunidades agrarias.

TERCERO. Las Comisiones Dictaminadoras concuerdan con la colegisladora en que la problemática que enfrentan las mujeres rurales e indígenas es amplia, incluyendo violaciones a sus derechos agrarios. Esto es, tener derecho a contar con documentos legales que comprueben derechos de propiedad o uso de la tierra.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Conscientes de que este derecho debe considerarse de suma importancia, ya que gracias a éste es que resalta la capacidad de negociación de las mujeres rurales en el seno de la familia y su jerarquía social como ciudadanas en la comunidad, cuestiones que funcionan como preventivos contra la violencia doméstica. Es que estas Comisiones dictaminadoras concuerdan con la colegisladora en que es menester tomar acciones afirmativas para preservar los derechos de las mujeres rurales en la toma de decisiones, ya sea en el ejido, en la comunidad y en los órganos públicos.

Lo anterior, debido a que en México son pocas las mujeres que poseen la propiedad de las tierras agrícolas e incluso la práctica consuetudinaria se limita a la adquisición de tierras por las mujeres y su acceso a ellas, con lo que restringen su efectiva participación en las decisiones a nivel de la familia y de la comunidad en asuntos fundamentales relacionados con la agricultura.

El problema es aún más grave cuando se toman en cuenta factores como la falta de educación o conocimiento para la defensa de sus derechos, así como los factores socioeconómicos que inciden en la presión existente sobre las mujeres por parte de sus familias para que renuncien a sus derechos sobre la tierra a favor de sus parientes varones.

Para comprobar la gravedad de la violación a los derechos de las mujeres indígenas y rurales y considerar la necesaria inclusión de la Secretaría al Sistema Nacional, la Colegisladora hizo uso de información arrojada por el Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria (el "Centro de Estudios") de dicha Cámara.

La información obtenida indica que:

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

“[...] los programas destinados a las mujeres deben orientarse principalmente a atender aquellas que tiene derechos sobre la tierra parcelada y de uso común y no reducirla al ámbito de la Unidad Agrícola Industrial de la Mujer, como se venía haciendo.

[...]

Sobre el número de Uniones de Mujeres Productoras, a la que se refiere el artículo 108 de la Ley Agraria, el Centro de Estudios indica que este tipo de organizaciones agrupan a un número pequeño de personas y corresponden, a niveles de incipiente organización, pero que son muy importantes para las mujeres que empiezan a participar de manera organizada en la producción.

En lo que toca al número de los comisariados ejidales con participación femenina, se puede observar que las mujeres día a día, adquieren mayor importancia dentro de los núcleos agrarios, ya que su participación como sujetos agrarios se fortalece para formar parte de los órganos de representación y administración, constituyendo esto un avance importante en el empoderamiento de las mujeres rurales, ya que éstas participan en la toma de decisiones relativas al futuro de su ejido, siendo que de los 29 mil 474 núcleos agrarios, en 20 por ciento de ellos tienen al menos una mujer que ocupa un cargo de representación, ya sea en el comisariado ejidal o en el consejo de vigilancia.

Las mujeres ocupan mil 958 representantes [sic], lo que a todas luces significa un pleno reconocimiento a su capacidad y honestidad en la administración de los recursos del ejido, no obstante el número de mujeres que conducen a los órganos de representación es todavía raquítico, ya que

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA
LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE
ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE
DE VIOLENCIA.**

como presidentas de los órganos ejidales sólo se cuentan con 285 presidiendo el comisariado ejidal y 332 lo hacen en el consejo de vigilancia.

Pero, por otro lado, es alarmante la cifra general de la participación de las mujeres en los órganos de representación, ya que existe una sub-representación de las mujeres ya que sólo ocupan el 4 por ciento de todos los cargos cuando ellas representan 18 de los ejidatarios.

Concluye el estudio, que la presencia creciente de la mujer en los órganos de representación de los ejidos y en las direcciones de las organizaciones económicas rurales, se da en el contexto de que la mujer rural responde a su situación en la que vive afrontando problemas como la pobreza, la migración y la asunción como jefa de familia, por lo que el avance en el camino de su participación en los procesos productivos, ha sido un latente cometido para consolidar su empoderamiento.

Es por todo lo anterior que la consolidación de la mujer en los cargos de dirección de las sociedades y de los ejidos, debe ser fortalecida mediante acciones afirmativas que procuren la equidad de género en el campo.”

CUARTO. Derivado de lo anterior, las Comisiones Dictaminadoras están de acuerdo con la colegisladora en adicionar una fracción al artículo 36 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia con el objeto de incorporar a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano al Sistema Nacional.

Asimismo, concuerda en adicionar una Sección Séptima, que por cuestiones de técnica legislativa es necesaria para diferenciar las atribuciones y competencias de la Secretaría del Trabajo y Prevención Social.

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA
LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE
ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE
DE VIOLENCIA.**

QUINTO. La Colegisladora propone adicionar una Sección Octava con el objeto de establecer las competencias que tendrá la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano una vez que sea parte del Sistema Nacional, estableciendo las siguientes facultades:

“Artículo 46 Ter.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano:

I. Coordinar acciones que propicien la igualdad de oportunidades y la no discriminación de mujeres y de hombres en materia agraria;

II. Delinear, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en las comunidades agrarias y ejidos, incluyendo a las de origen étnico;

III. Fomentar la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres que habitan en zonas rurales, incluyendo a las de origen étnico;

IV. Diseñar y difundir materiales que promuevan la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en los ejidos y comunidades agrarias;

V. Tomar medidas y realizar las acciones necesarias, en coordinación con las demás autoridades, para alcanzar los objetivos previstos en la presente ley;

VI. Constituir un padrón sobre las unidades destinadas para las mujeres a las que se refieren los artículos 63 y 71 de la Ley Agraria;

VII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del programa, y

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

VIII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.”

Las Comisiones Dictaminadoras consideran que las facultades propuestas por la Colegisladora son las adecuadas para que la Secretaría cumpla y coadyuve con las demás dependencias que forman parte del Sistema Nacional, en el fomento a la perspectiva de género en las políticas agrarias, cuidando el avance de la participación de las mujeres en sus núcleos agrarios y, a la vez, promoviendo su empoderamiento.

Asimismo, con estas adiciones se cumple el objetivo de impulsar acciones que aseguren la igualdad de acceso de mujeres y hombres en las actividades del campo, así como diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres del campo e indígenas, fomentando la cultura del respeto a los derechos humanos de la mujeres en las comunidades agrarias. Promover políticas de prevención y atención de la violencia contra las mujeres del campo, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminadas al mejoramiento del Sistema Nacional.

Sin embargo, las Comisiones Dictaminadoras son de la opinión que, en lo que respecta a la constitución del padrón sobre las unidades destinadas para las mujeres, éste debe realizarse con base en la información contenida en el Registro Agrario Nacional. Lo anterior, a efecto de no generar un incremento de presupuesto para la Secretaría.

Derivado de lo anterior, las comisiones dictaminadoras acuerdan aprobar la propuesta planteada por la Colegisladora con la modificación anteriormente planteada.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

No omitimos mencionar que por cuestiones de técnica legislativa, se incluye en el Proyecto de decreto, el texto que se reforma de las Secciones del Capítulo III, perteneciente al Título III de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

SEXTO. Finalmente, las Comisiones Dictaminadoras, reconocen la importancia de las bondades manifestadas en la Minuta en estudio y hacemos nuestras las razones y fundamentos contenidos, tanto en la exposición de motivos de la iniciativa origen de la misma, como en el dictamen aprobado sobre el particular por el Pleno de la Cámara de Diputados.

Vistos los apartados de análisis y consideraciones que se han expuesto, la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**, si fuese aprobada por las y los integrantes de las Comisiones Unidas, deberá remitirse al Ejecutivo para continuar el proceso legislativo.

Así, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 85, 86, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 117, 178, 182, 183, 186, 188, 190, 191, 192, 193, 194, 222 y 226 del Reglamento del Senado de la República, las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera, someten al pleno de la Cámara de Senadores el siguiente:

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona una fracción VIII al artículo 36, recorriéndose las demás en su orden; las secciones Séptima, que comprende el artículo 46 Bis y Octava, que comprende el artículo 46 Ter, al Capítulo III del Título III; recorriéndose las actuales Secciones Séptima, Octava, Novena y Décima a ser Novena, Décima, Décima Primera y Décima Segunda, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 36.- ...

I. a VII. ...

VIII. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;

IX. a XII. ...

Sección Séptima. De la Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Artículo 46 Bis. ...

Sección Octava. De la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

Artículo 46 Ter. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano:

- I. Coordinar acciones que propicien la igualdad de oportunidades y la no discriminación de mujeres y de hombres en materia agraria;
- II. Delinear, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

la violencia contra las mujeres en las comunidades agrarias y ejidos, incluyendo a las de origen étnico;

- III. Fomentar la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres que habitan en zonas rurales, incluyendo a las de origen étnico;
- IV. Diseñar y difundir materiales que promuevan la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en los ejidos y comunidades agrarias;
- V. Tomar medidas y realizar las acciones necesarias, en coordinación con las demás autoridades, para alcanzar los objetivos previstos en la presente ley;
- VI. Constituir un padrón sobre las unidades destinadas para las mujeres a las que se refieren los artículos 63 y 71 de la Ley Agraria, con base en la información contenida en el Registro Agrario Nacional;
- VII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del programa, y
- VIII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

Sección Novena. De la Procuraduría General de la República

ARTÍCULO 47. Corresponde a la Procuraduría General de la República:

- I. Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en:

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA
LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE
ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE
DE VIOLENCIA.**

- a) Derechos humanos y género;
 - b) Perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidio;
 - c) Incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales;
 - d) Eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres, entre otros.
-
- II. Proporcionar a las víctimas orientación y asesoría para su eficaz atención y protección, de conformidad con la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables;
 - III. Dictar las medidas necesarias para que la Víctima reciba atención médica de emergencia;
 - IV. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas las referencias necesarias sobre el número de víctimas atendidas;
 - V. Brindar a las víctimas la información integral sobre las instituciones públicas o privadas encargadas de su atención;
 - VI. Proporcionar a las víctimas información objetiva que les permita reconocer su situación;
 - VII. Promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres y garantizar la seguridad de quienes denuncian;
 - VIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;
 - IX. Crear un registro público sistemático de los delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características sociodemográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, consignación, sanción y reparación del daño. Este registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia;

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA
LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE
ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE
DE VIOLENCIA.**

- X. Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual;
- XI. Crear una base nacional de información genética que contenga la información personal disponible de mujeres y niñas desaparecidas a nivel nacional; la información genética y muestras celulares de los familiares de las personas desaparecidas que lo consientan; la información genética y muestras celulares provenientes de los cuerpos de cualquier mujer o niña no identificada.
La información integrada en esta base deberá ser resguardada y únicamente podrá ser utilizada para la confrontación de información genética entre cuerpos no identificados y personas desaparecidas, y
- XII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

Sección Décima. Del Instituto Nacional de las Mujeres

ARTÍCULO 48. Corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres:

- I. Fungir como Secretaría Ejecutiva del Sistema, a través de su titular;
- II. Integrar las investigaciones promovidas por las dependencias de la Administración Pública Federal sobre las causas, características y consecuencias de la violencia en contra de las mujeres, así como la evaluación de las medidas de prevención, atención y erradicación, y la información derivada a cada una de las instituciones encargadas de promover los derechos humanos de las mujeres en las entidades federativas, el Distrito Federal o municipios. Los resultados de dichas investigaciones serán dados a conocer públicamente para tomar las medidas pertinentes hacia la erradicación de la violencia;
- III. Proponer a las autoridades encargadas de la aplicación de la presente ley, los programas, las medidas y las acciones que consideren pertinentes, con la finalidad de erradicar la violencia contra las mujeres;

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA
LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE
ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE
DE VIOLENCIA.**

- IV. Colaborar con las instituciones del Sistema en el diseño y evaluación del modelo de atención a víctimas en los refugios;
- V. Impulsar la creación de unidades de atención y protección a las víctimas de violencia prevista en la ley;
- VI. Canalizar a las víctimas a programas reeducativos integrales que les permitan participar activamente en la vida pública, privada y social;
- VII. Promover y vigilar que la atención ofrecida en las diversas instituciones públicas o privadas, sea proporcionada por especialistas en la materia, sin prejuicios ni discriminación alguna;
- VIII. Difundir la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres y promover que las instancias de procuración de justicia garanticen la integridad física de quienes denuncian;
- IX. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y
- X. Las demás previstas para el cumplimiento de la ley.

Sección Décima Primera. De las Entidades Federativas

ARTÍCULO 49. Corresponde a las entidades federativas y al Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:

- I. Instrumentar y articular sus políticas públicas en concordancia con la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;
- II. Ejercer sus facultades reglamentarias para la aplicación de la presente ley;
- III. Coadyuvar en la adopción y consolidación del Sistema;
- IV. Participar en la elaboración del Programa;
- V. Fortalecer e impulsar la creación de las instituciones públicas y privadas que prestan atención a las víctimas;
- VI. Integrar el Sistema Estatal de Prevención, Erradicación y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e incorporar su contenido al Sistema;

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA
LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE
ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE
DE VIOLENCIA.**

- VII. Promover, en coordinación con la Federación, programas y proyectos de atención, educación, capacitación, investigación y cultura de los derechos humanos de las mujeres y de la no violencia, de acuerdo con el Programa;
- VIII. Impulsar programas locales para el adelanto y desarrollo de las mujeres y mejorar su calidad de vida;
- IX. Proveer de los recursos presupuestarios, humanos y materiales, en coordinación con las autoridades que integran los sistemas locales, a los programas estatales y el Programa;
- X. Impulsar la creación de refugios para las víctimas conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema;
- XI. Promover programas de información a la población en la materia;
- XII. Impulsar programas reeducativos integrales de los agresores;
- XIII. Difundir por todos los medios de comunicación el contenido de esta ley;
- XIV. Rendir un informe anual sobre los avances de los programas locales;
- XV. Promover investigaciones sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;
- XVI. Revisar y evaluar la eficacia de las acciones, las políticas públicas, los programas estatales, con base en los resultados de las investigaciones previstas en la fracción anterior;
- XVII. Impulsar la participación de las organizaciones privadas de dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, en la ejecución de los programas estatales;
- XVIII. Recibir de las organizaciones privadas, las propuestas y recomendaciones sobre la prevención, atención y sanción de la violencia contra mujeres, a fin de mejorar los mecanismos para su erradicación;
- XIX. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas, la información necesaria para la elaboración de éstas;
- XX. Impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley, así como para establecer como agravantes los delitos contra la vida y la integridad cuando estos sean cometidos contra mujeres, por su condición de género;
- XXI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA
LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE
ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE
DE VIOLENCIA.**

- XXII.** Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en:
- a) Derechos humanos y género;
 - b) Perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidio;
 - c) Incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales; eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres, entre otros.
- XXIII.** Crear un registro público sistemático de los delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características socio demográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, consignación, sanción y reparación del daño. Este registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia;
- XXIV.** Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, y
- XXV.** Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales.

Las autoridades federales, harán las gestiones necesarias para propiciar que las autoridades locales reformen su legislación, para considerar como agravantes los delitos contra la vida y la integridad corporal cometidos contra mujeres.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Sección Décima Segunda. De los Municipios

ARTÍCULO 50. Corresponde a los municipios, de conformidad con esta ley y las leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:

- I. Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres;
- II. Coadyuvar con la Federación y las entidades federativas, en la adopción y consolidación del Sistema;
- III. Promover, en coordinación con las entidades federativas, cursos de capacitación a las personas que atienden a víctimas;
- IV. Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento del Programa;
- V. Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores;
- VI. Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres;
- VII. Apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas;
- VIII. Participar y coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- IX. Llevar a cabo, de acuerdo con el Sistema, programas de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres;
- X. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y
- XI. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres que les conceda esta ley u otros ordenamientos legales.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

TRANSITORIO

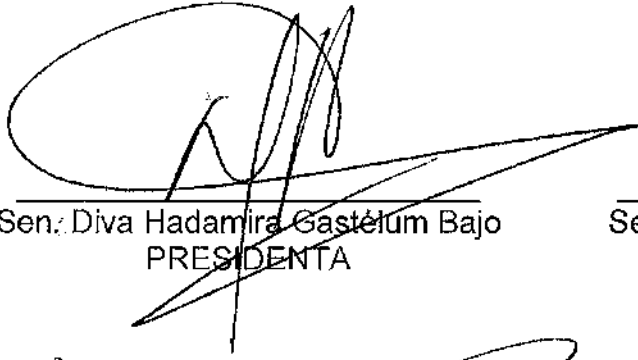
Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALA DE COMISIONES DE LA H. CÁMARA DE SENADORES, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A 19 DE ABRIL DE 2013.



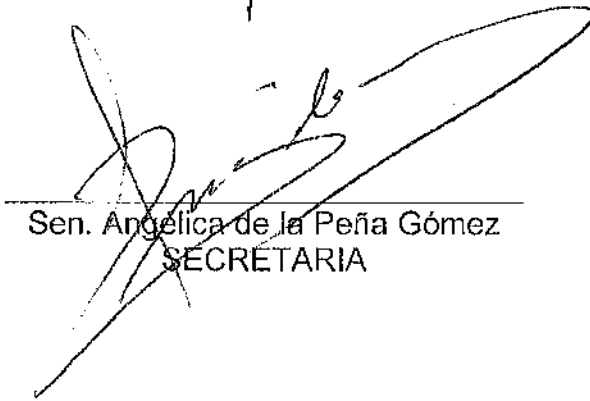
Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y Estudios Legislativos, Primera, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

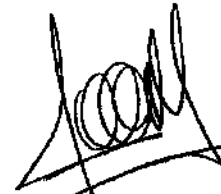


Sen. Diva Hadamira Gastélum Bajo
PRESIDENTA

Sen. Martha Elena García Gómez
SECRETARIA



Sen. Angélica de la Peña Gómez
SECRETARIA



Sen. Ivonne Lijana Álvarez García
INTEGRANTE



Sen. Ma. del Rocío Pineda Gochi
INTEGRANTE



Sen. María Lucero Saldaña Pérez
INTEGRANTE



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y Estudios Legislativos, Primera, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Sen. Rosa Adriana Díaz Lizama
INTEGRANTE

Sen. Gabriela Cuevas Barrón
INTEGRANTE

Sen. Mónica T. Arriola Gordillo
INTEGRANTE



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS
PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA,
RELATIVO A LA MINUTA CON PROYETO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY
GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A
UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

Senador Raúl Gracia Guzmán,
Presidente

Senador Miguel Ángel Chico Herrera,
Secretario

Senador Zé Robledo Aburto,
Secretario

Senadora Sonia Mendoza Díaz,
Integrante

Senador Enrique Burgos García,
Integrante

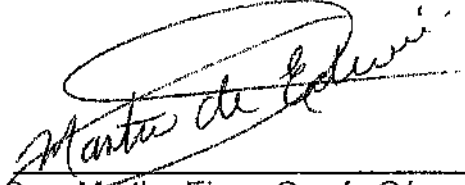


Lista de Asistencia de la Sexta Reunión Ordinaria de la Comisión para la Igualdad de Género
19 de abril de 2013

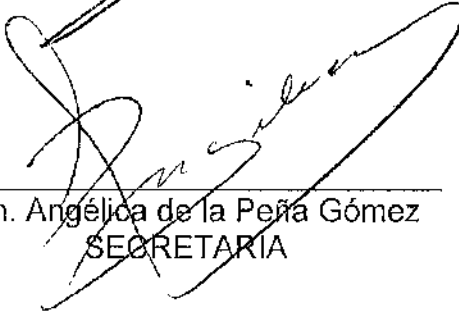
COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO



Sen. Diva Hadamira Castelum Bajo
PRESIDENTA



Sen. Martha Elena García Gómez
SECRETARIA



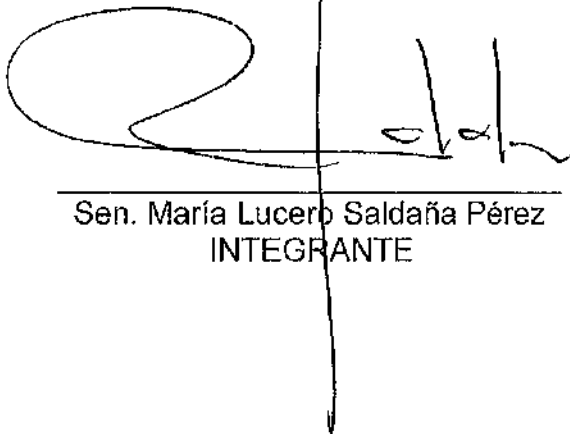
Sen. Angélica de la Peña Gómez
SECRETARIA



Sen. Ivonne Liliána Álvarez García ✕
INTEGRANTE



Sen. Ma. del Rocío Pineda Gochi
INTEGRANTE



Sen. María Lucero Saldaña Pérez
INTEGRANTE



Lista de Asistencia de la Sexta Reunión Ordinaria de la Comisión para la Igualdad de Género
19 de abril de 2013

Sen. Rosa Adriana Díaz Lizama
INTEGRANTE

Sen. Gabriela Cuevas Barrón
INTEGRANTE

Sen. Mónica Arriola Gordillo
INTEGRANTE



Comisión de Estudios Legislativos, Primera

DECIMA PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA
17 de Septiembre de 2014

LISTA DE ASISTENCIA

SENADOR RAÚL GRACIA GUZMAN
PRESIDENTE

SENADOR MIGUEL ÁNGEL CHICO HERRERA
SECRETARIO

SENADOR ZOÉ ROBLEDO ABURTO
SECRETARIO

SENADOR ENRIQUE BURGOS GARCÍA
INTEGRANTE

SENADORA SONIA MENDOZA DÍAZ
INTEGRANTE

16-10-2014

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 78 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional.

Gaceta Parlamentaria, 14 de octubre de 2014.

Discusión y votación, 16 de octubre de 2014.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

(Dictamen de segunda lectura)

Debido a que este proyecto se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su segunda lectura.

- **La C. Secretaria Barrera Tapia:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la segunda lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** Gracias, señora Secretaria.

No habiendo oradores registrados, háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado, y ábrase el sistema electrónico de votación hasta por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto.

VOTACION

- **La C. Secretaria Barrera Tapia:** Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 78 votos a favor y cero en contra.

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** Gracias, señora Secretaria. Está aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. **Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional.**

22-10-2014

Cámara de Diputados.

MINUTA con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Se turnó a la Comisión de Igualdad de Género.

Diario de los Debates, 22 de octubre de 2014.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos de lo dispuesto en la fracción e) del artículo 72 constitucional, me permito devolver a ustedes el expediente que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Atentamente

México, DF, a 16 de octubre de 2014.— Senador José Rosas Aispuro Torres (rúbrica), vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Proyecto de Decreto

Por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Artículo Único. Se adiciona una fracción VIII al artículo 36, recorriéndose las demás en su orden; las secciones Séptima, que comprende el artículo 46 Bis, y Octava, que comprende el artículo 46 Ter, al Capítulo III del Título III; recorriéndose las actuales Secciones Séptima, Octava, Novena y Décima para ser Novena, Décima, Décima Primera y Décima Segunda, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 36....

I. a VII....

VIII. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;

IX. El Instituto Nacional de las Mujeres, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema;

X. El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;

XI. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y

XII. Los mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas

Sección Séptima. De la Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Artículo 46 Bis....

Sección Octava. De la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

Artículo 46 Ter. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano:

- I. Coordinar acciones que propicien la igualdad de oportunidades y la no discriminación de mujeres y de hombres en materia agraria;
- II. Delinear, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en las comunidades agrarias y ejidos, incluyendo a las de origen étnico;
- III. Fomentar la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres que habitan en zonas rurales, incluyendo a las de origen étnico;
- IV. Diseñar y difundir materiales que promuevan la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en los ejidos y comunidades agrarias;
- V. Tomar medidas y realizar las acciones necesarias, en coordinación con las demás autoridades, para alcanzar los objetivos previstos en la presente Ley;
- VI. Constituir un padrón sobre las unidades destinadas para las mujeres a las que se refieren los artículos 63 y 71 de la Ley Agraria, con base en la información contenida en el Registro Agrario Nacional;
- VII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa, y
- VIII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

Sección Novena. De la Procuraduría General de la República

Artículo 47. Corresponde a la Procuraduría General de la República:

- I. Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en:
 - a) Derechos humanos y género;
 - b) Perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidio;
 - c) Incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales;
 - d) Eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres, entre otros.
- II. Proporcionar a las víctimas orientación y asesoría para su eficaz atención y protección, de conformidad con la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables;
- III. Dictar las medidas necesarias para que la víctima reciba atención médica de emergencia;
- IV. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas las referencias necesarias sobre el número de víctimas atendidas;
- V. Brindar a las víctimas la información integral sobre las instituciones públicas o privadas encargadas de su atención;

- VI.** Proporcionar a las víctimas información objetiva que les permita reconocer su situación;
- VII.** Promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres y garantizar la seguridad de quienes denuncian;
- VIII.** Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;
- IX.** Crear un registro público sistemático de los delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características sociodemográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, consignación, sanción y reparación del daño. Este registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia;
- X.** Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual;
- XI.** Crear una base nacional de información genética que contenga la información personal disponible de mujeres y niñas desaparecidas a nivel nacional; la información genética y muestras celulares de los familiares de las personas desaparecidas que lo consientan; la información genética y muestras celulares provenientes de los cuerpos de cualquier mujer o niña no identificada.

La información integrada en esta base deberá ser resguardada y únicamente podrá ser utilizada para la confrontación de información genética entre cuerpos no identificados y personas desaparecidas, y

- XII.** Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

Sección Décima. Del Instituto Nacional de las Mujeres

Artículo 48. Corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres:

- I.** Fungir como Secretaría Ejecutiva del Sistema, a través de su titular;
- II.** Integrar las investigaciones promovidas por las dependencias de la Administración Pública Federal sobre las causas, características y consecuencias de la violencia en contra de las mujeres, así como la evaluación de las medidas de prevención, atención y erradicación, y la información derivada a cada una de las instituciones encargadas de promover los derechos humanos de las mujeres en las entidades federativas, el Distrito Federal o municipios. Los resultados de dichas investigaciones serán dados a conocer públicamente para tomar las medidas pertinentes hacia la erradicación de la violencia;
- III.** Proponer a las autoridades encargadas de la aplicación de la presente ley, los programas, las medidas y las acciones que consideren pertinentes, con la finalidad de erradicar la violencia contra las mujeres;
- IV.** Colaborar con las instituciones del Sistema en el diseño y evaluación del modelo de atención a víctimas en los refugios;
- V.** Impulsar la creación de unidades de atención y protección a las víctimas de violencia prevista en la ley;
- VI.** Canalizar a las víctimas a programas reeducativos integrales que les permitan participar activamente en la vida pública, privada y social;
- VII.** Promover y vigilar que la atención ofrecida en las diversas instituciones públicas o privadas, sea proporcionada por especialistas en la materia, sin prejuicios ni discriminación alguna;

VIII. Difundir la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres y promover que las instancias de procuración de justicia garanticen la integridad física de quienes denuncian;

IX. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y

X. Las demás previstas para el cumplimiento de la ley.

Sección Décima Primera. De las Entidades Federativas

Artículo 49.Corresponde a las entidades federativas y al Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:

I. Instrumentar y articular sus políticas públicas en concordancia con la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;

II. Ejercer sus facultades reglamentarias para la aplicación de la presente ley;

III. Coadyuvar en la adopción y consolidación del Sistema;

IV. Participar en la elaboración del Programa;

V. Fortalecer e impulsar la creación de las instituciones públicas y privadas que prestan atención a las víctimas;

VI. Integrar el Sistema Estatal de Prevención, Erradicación y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e incorporar su contenido al Sistema;

VII. Promover, en coordinación con la Federación, programas y proyectos de atención, educación, capacitación, investigación y cultura de los derechos humanos de las mujeres y de la no violencia, de acuerdo con el Programa;

VIII. Impulsar programas locales para el adelanto y desarrollo de las mujeres y mejorar su calidad de vida;

IX. Proveer de los recursos presupuestarios, humanos y materiales, en coordinación con las autoridades que integran los sistemas locales, a los programas estatales y el Programa;

X. Impulsar la creación de refugios para las víctimas conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema;

XI. Promover programas de información a la población en la materia;

XII. Impulsar programas reeducativos integrales de los agresores;

XIII. Difundir por todos los medios de comunicación el contenido de esta ley;

XIV. Rendir un informe anual sobre los avances de los programas locales;

XV. Promover investigaciones sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;

XVI. Revisar y evaluar la eficacia de las acciones, las políticas públicas, los programas estatales, con base en los resultados de las investigaciones previstas en la fracción anterior;

XVII. Impulsar la participación de las organizaciones privadas de dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, en la ejecución de los programas estatales;

XVIII. Recibir de las organizaciones privadas, las propuestas y recomendaciones sobre la prevención, atención y sanción de la violencia contra mujeres, a fin de mejorar los mecanismos para su erradicación;

XIX. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas, la información necesaria para la elaboración de éstas;

XX. Impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley, así como para establecer como agravantes los delitos contra la vida y la integridad cuando estos sean cometidos contra mujeres, por su condición de género;

XXI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

XXII. Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en:

a) Derechos humanos y género;

b) Perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidio;

c) Incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales; eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres, entre otros.

XXIII. Crear un registro público sistemático de los delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características socio demográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, consignación, sanción y reparación del daño. Este registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia;

XXIV. Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, y

XXV. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales.

Las autoridades federales, harán las gestiones necesarias para propiciar que las autoridades locales reformen su legislación, para considerar como agravantes los delitos contra la vida y la integridad corporal cometidos contra mujeres.

Sección Décima Segunda. De los Municipios

Artículo 50. Corresponde a los municipios, de conformidad con esta ley y las leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:

I. Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres;

II. Coadyuvar con la Federación y las entidades federativas, en la adopción y consolidación del Sistema;

III. Promover, en coordinación con las entidades federativas, cursos de capacitación a las personas que atienden a víctimas;

IV. Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento del Programa;

V. Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores;

VI. Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres;

VII. Apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas;

VIII. Participar y coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;

IX. Llevar a cabo, de acuerdo con el Sistema, programas de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres;

X. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y

XI. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres que les conceda esta ley u otros ordenamientos legales.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores. México, DF, a 16 de octubre de 2014.— Senador José Rosas Aispuro Torres (rúbrica), vicepresidente; senadora Lilia Guadalupe Merodio Reza (rúbrica), secretaria.»

El Presidente diputado Silvano Aureoles Conejo: Túrnese a la Comisión de Igualdad de Género, para su dictamen.

DECLARATORIA DE PUBLICIDAD**LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

La Secretaria diputada Francisca Elena Corrales Corrales: Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**

Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia **Sentido positivo.**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Igualdad de Género, de la Cámara de Diputados, le fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, recibida de la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso E) del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Comisión de Igualdad de Género, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 40 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 84, 85, 157, fracción I, 158, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, somete a consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen de conformidad con los siguientes:

*Declaratoria de Publicidad,
Abril 29 del 2015*

ANTECEDENTES

PRIMERO.-En Sesión ordinaria celebrada con fecha 16 de octubre de 2012 por la Cámara de Diputados, los Diputados Omar Nieves López Ossiel Omar y José Rubén Escajeda Jiménez, ambos del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron y suscribieron la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia **Sentido positivo.**

SEGUNDO.- En Sesión ordinaria celebrada el 12 de marzo de 2013, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó con 441 votos en pro el dictamen de la iniciativa en comento, por lo que para los efectos del procedimiento legislativo previsto en la fracción a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se remitió al Senado de la República el expediente de la MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

TERCERO.- En sesión plenaria de la Cámara de Senadores del 14 de marzo de 2014, se recibió la Minuta de referencia, la cual fue turnada en la misma fecha por la Presidencia de la Mesa Directiva a las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y Estudios Legislativos Primera, para su análisis, estudio y elaboración de dictamen correspondiente.

CUARTO.- En sesión ordinaria celebrada por la Cámara de Senadores el 16 de octubre de 2014, con 78 votos en pro, el Pleno aprobó el dictamen de la minuta de mérito, misma que fue devuelta a la Cámara de Diputados para los efectos de lo previsto en el inciso E del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO.- El 22 de octubre de 2014, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó la minuta referida a la Comisión de Igualdad de Género, para análisis, discusión y elaboración de dictamen.

CONTENIDO DE LA MINUTA

En la minuta proyecto de decreto, la Cámara de Senadores señala que coincide con el espíritu de la reforma y apoya los argumentos de la colegisladora al integrar a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano al Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia **Sentido positivo.**

Mujeres, así como la adición de un Artículo 46 ter que en su caso le corresponde a la dependencia citada la atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres rurales e indígenas con lo que se logra una reforma de manera integral.

Continúa señalando que de igual manera se apega a lo considerado por la colegisladora, ya que el Estado Mexicano es parte de instrumentos internacionales que salvaguardan los derechos humanos de las mujeres, por lo tanto se tiene el compromiso de realizar las acciones necesarias y bastas que conlleven a garantizar el pleno desarrollo de la mujer.

Concuerda en que los derechos de las mujeres rurales se encuentran tutelados en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) de 1979, la cual establece en su artículo 14 que:

"1. Los Estados Partes tendrán en cuenta los problemas especiales a que hace frente la mujer rural y el importante papel que desempeñan en la supervivencia económica de su familia, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía, y tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención a la mujer en las zonas rurales.

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a:

- a) Participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles;
- b) Tener acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia;
- e) Beneficiarse directamente de los programas de seguridad social;



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia **Sentido positivo.**

- d) Obtener todos los tipos de educación y de formación, académica y no académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional, así como, entre otros, los beneficios de todos los servicios comunitarios y de divulgación a fin de aumentar su capacidad técnica;
- e) Organizar grupos de autoayuda y cooperativas a fin de obtener igualdad de acceso a las oportunidades económicas mediante el empleo por cuenta propia o por cuenta ajena;
- f) Participar en toda las actividades comunitarias;
- g) Obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento;
- h) Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones."

Asimismo la colegisladora coincide con que el propio Comité de la CEDAW (el "CoCEDAW") ha formulado recomendaciones al Sexto Informe de México en materia de las mujeres rurales. Como lo señala la colegisladora, de las recomendaciones de la CoCEDAW destacan las siguientes:

"Mujeres indígenas rurales:

35. El Comité reitera sus recomendaciones anteriores y hace un llamado al Estado Parte a:

- a) Asegurar que todas las políticas y programas de erradicación de la pobreza incluyan una perspectiva de género y un acercamiento intercultural con vista a eliminar la discriminación en contra de mujeres rurales indígenas;
- b) Adoptar medidas especiales de carácter temporal para tratar de eliminar las disparidades a las que se enfrentan las mujeres indígenas y



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia **Sentido positivo.**

las mujeres de zonas rurales en lo referente al acceso a la tierra y a la propiedad, así como acceso a los servicios sociales básicos, incluyendo educación y salud, y la participación en los procesos de adopción de decisiones;

e) Poner en marcha una estrategia amplia cuyo objetivo sea la eliminación de prácticas dañinas discriminatorias contra mujeres indígenas y rurales incluyendo el conocimiento de campañas que tengan como objetivo a las comunidades indígenas en colaboración con la sociedad civil y organizaciones de mujeres, para impulsar una descripción positiva y no estereotipada de las mujeres;

d) Tomar todas las medidas necesarias para hacer efectiva la implementación de legislación relevante para prevenir la violencia en contra de mujeres indígenas y rurales, investigar, procesar y sancionar a los perpetradores de violencia en contra de las mujeres indígenas, y asegurar medidas prontas y efectivas para el acceso a la justicia de las víctimas, incluyendo mecanismos de reparación," y

e) [...]."

La Colegisladora comparte acertadamente que es la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (anteriormente conocida como Secretaría de la Reforma Agraria) quien, de conformidad con el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, aplica los preceptos agrarios del Artículo 27 constitucional, así como las leyes agrarias y sus reglamentos.

La colegisladora no es omisa a lo ya existente en la Ley Agraria y reconoce que dicha Ley ha hecho un esfuerzo por la inclusión de los derechos de las mujeres rurales. De este modo, podemos notar que la Ley contempla la participación de la mujer en la vida agrícola.

Asimismo, la colegisladora puntualiza que de conformidad a la Ley Agraria dentro de los ejidos se pueden destinar unidades agrícolas para las mujeres,



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia **Sentido positivo.**

en las cuales se pretende establecer todas aquellas instalaciones destinadas específicamente al servicio y protección de la mujer campesina.

De igual forma, la legisladora comparte la percepción de que no obstante todo lo descrito anteriormente, la ley no cumple en su totalidad con su cometido, de ahí la importancia de incorporar a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano al Sistema Nacional.

En este orden, la legisladora manifiesta su convencimiento de que al hacerlo así, también se contribuye a fortalecer los derechos de las mujeres rurales e indígenas, se fomenta su participación en la comunidad y se combate la discriminación que subsiste en los ejidos y en las comunidades agrarias.

En este sentido, la legisladora considera que las facultades propuestas son las adecuadas para que la Secretaría cumpla y coadyuve con las demás dependencias que forman parte del Sistema Nacional, en el fomento a la perspectiva de género en las políticas agrarias, cuidando el avance de la participación de las mujeres en sus núcleos agrarios y, a la vez, promoviendo su empoderamiento.

Asimismo, la legisladora comparte con esta dictaminadora que la problemática que enfrentan las mujeres rurales e indígenas es amplia, incluyendo violaciones a sus derechos agrarios. Esto es, tener derecho a contar con documentos legales que comprueben derechos de propiedad o uso de la tierra.

La minuta sostiene que ambas cámaras son conscientes de que el derecho a la tierra debe considerarse de suma importancia, ya que gracias a éste se fortalece la capacidad de negociación de las mujeres rurales en el seno de la familia y su jerarquía social como ciudadanas en la comunidad, cuestiones que funcionan como preventivos contra la violencia doméstica. Es que por ello que la legisladora concuerda en que es menester tomar acciones afirmativas para preservar los derechos de las mujeres rurales en la toma de decisiones, ya sea en el ejido, en la comunidad y en los órganos públicos.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia **Sentido positivo.**

También la colegisladora resalta la situación de que en México son pocas las mujeres que poseen la propiedad de las tierras agrícolas e incluso la práctica consuetudinaria se limita a la adquisición de tierras por las mujeres y su acceso a ellas, con lo que restringen su efectiva participación en las decisiones a nivel de la familia y de la comunidad en asuntos fundamentales relacionados con la agricultura.

Igualmente resalta que el problema es aún más grave cuando se toman en cuenta factores como la falta de educación o conocimiento para la defensa de sus derechos, así como los factores socioeconómicos que inciden en la presión existente sobre las mujeres por parte de sus familias para que renuncien a sus derechos sobre la tierra a favor de sus parientes varones.

Por lo que respecta a la cifras, la colegisladora comparte la preocupación de que es alarmante la cifra general de la participación de las mujeres en los órganos de representación, ya que existe una subrepresentación de las mujeres pues sólo ocupan el 4 por ciento de todos los cargos cuando ellas representan 18 de los ejidatarios; por lo que la presencia creciente de la mujer en los órganos de representación de los ejidos y en las direcciones de las organizaciones económicas rurales, responde a la situación que vive la mujer rural, afrontando problemas como la pobreza, la migración y su carga de responsabilidad como jefa de familia, por lo que el avance en el camino de su participación en los procesos productivos, ha sido un latente cometido para consolidar su empoderamiento.

Así pues, la colegisladora está de acuerdo con esta dictaminadora en adicionar una fracción al artículo 36 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia con el objeto de incorporar a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano al Sistema Nacional.

Asimismo, concuerda en adicionar una Sección Séptima, que por cuestiones de técnica legislativa es necesaria para diferenciar las atribuciones y competencias de la Secretaría del Trabajo y Prevención Social.

En esta línea, la Colegisladora considera que las facultades propuestas son las adecuadas para que la Secretaría cumpla y coadyuve con las demás



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia **Sentido positivo.**

dependencias que forman parte del Sistema Nacional, en el fomento a la perspectiva de género en las políticas agrarias, cuidando el avance de la participación de las mujeres en sus núcleos agrarios y, a la vez, promoviendo su empoderamiento.

Destaca también la Colegisladora que con estas adiciones se cumple el objetivo de impulsar acciones que aseguren la igualdad de acceso de mujeres y hombres a las actividades del campo, así como diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres del campo e indígenas, fomentando la cultura del respeto a los derechos humanos de la mujeres en las comunidades agrarias. Promover políticas de prevención y atención de la violencia contra las mujeres del campo, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminadas al mejoramiento del Sistema Nacional.

Sin embargo, la Colegisladora plantea la necesidad de modificar el esquema que se propone para conformar el padrón de las unidades destinadas para las mujeres, ya que éste debe realizarse con base en la información contenida en el Registro Agrario Nacional. Lo anterior, a efecto de no generar un mayor gasto para la Secretaría.

De esta forma la colegisladora propone que la adición prevea, que el padrón de las unidades específicas de las tierras destinadas a la mujer, se realizara atendiendo a la información que se tenga en el Registro Agrario Nacional.

Por lo expuesto, la Colegisladora concluye con la aprobación de la minuta enviada por la Cámara de Diputados, ya que se atiende de manera integral la violencia contra las mujeres en las comunidades rurales, en congruencia con la política que de alguna manera prevé la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano al Sistema Nacional.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la minuta, las integrantes de la Comisión de Igualdad de Género de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados, que suscriben el presente dictamen, exponen las siguientes:



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia **Sentido positivo.**

CONSIDERACIONES

Primera. El objeto de las adiciones legales en materia de violencia de género en las comunidades rurales, aprobadas por ambas Cámaras, representa un avance en la reivindicación del derecho de las mujeres a la tierra y a la participación igualitaria en las actividades agrarias, así como el respeto a su dignidad, en un entorno cultural que históricamente ha sido adverso y que es imprescindible modificar para restablecer el goce efectivo de sus derechos agrarios y el pleno desarrollo de su persona.

Segunda. Esta Comisión ha considerado desde el dictamen de origen, que las reformas a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia aprobadas por ambas Cámaras, son trascendentales para la defensa de los derechos de las mujeres rurales e indígenas, en virtud de que la violencia en la comunidad constituye una violación a sus derechos humanos; en particular, el relativo a la igualdad entre el hombre y la mujer y que nuestro régimen jurídico prevé en el artículo 4º de nuestra Carta Magna.

Por lo que la inclusión de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano al Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres viene a reforzar el objeto del mismo, que es la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Tercera. Esta Comisión Dictaminadora considera que las reformas aprobadas por ambas Cámaras implican el reconocimiento del derecho de las mujeres a la igualdad de oportunidades y de trato en materia agraria, y el reconocimiento de la obligación internacional del Estado Mexicano de eliminar la discriminación contra la mujer rural, así como atender las recomendaciones que formuló el Comité de la CEDAW.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia **Sentido positivo.**

Cuarta. Para esta Comisión dictaminadora resulta conveniente y sistemático, hacer un cuadro comparativo que permita establecer con precisión las reformas aprobadas por ambas Cámaras y las modificaciones realizadas por la Colegisladora, en los siguientes términos:

Aprobado por ambas Cámaras

Dictamen origen Cámara de Diputados	Dictamen revisora Senado de la República
--	---

<p>Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia</p> <p>Artículo Único.- Se adicionan una fracción VIII al artículo 36, recorriéndose las demás en su orden; las secciones séptima, que comprende el artículo 46 Bis y octava, que comprende el artículo 46 Ter, al capítulo III del título III; recorriéndose las actuales Secciones Séptima, Octava, Novena y Décima a ser Novena, décima, décima primera y décima segunda, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 36. ...</p> <p>I. al VII. ...</p> <p>VIII. Secretaría de Desarrollo Agrario,</p>	<p>Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia:</p> <p>Artículo Único.- Se adiciona una fracción VIII al artículo 36, recorriéndose las demás en su orden; las secciones Séptima, que comprende el artículo 46 Bis y Octava, que comprende el artículo 46 Ter, al Capítulo III del Título III; recorriéndose las actuales Secciones Séptima, Octava, Novena y Décima a ser Novena, Décima, Décima Primera y Décima Segunda, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 36. ...</p> <p>I. al VII. ...</p> <p>VIII. Secretaría de Desarrollo Agrario,</p>
--	---



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia **Sentido positivo.**

<p>Territorial y Urbano;</p> <p>IX al XII.</p> <p>Sección Séptima</p> <p>De la Secretaría del Trabajo y Previsión Social</p> <p>Artículo 46 Bis. ...</p>	<p>Territorial y Urbano;</p> <p>IX al XII.</p> <p>Sección Séptima</p> <p>De la Secretaría del Trabajo y Previsión Social</p> <p>Artículo 46 Bis. ...</p>
<p>Sección Octava</p> <p>De la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano</p> <p>Artículo 46 Ter. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano:</p> <p>I. Coordinar acciones que propicien la igualdad de oportunidades y la no discriminación de mujeres y de hombres en materia agraria;</p> <p>II. Delinear, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de la</p>	<p>Sección Octava</p> <p>De la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano</p> <p>Artículo 46 Ter. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano:</p> <p>I. Coordinar acciones que propicien la igualdad de oportunidades y la no discriminación de mujeres y de hombres en materia agraria;</p> <p>II. Delinear, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las</p>



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia **Sentido positivo.**

<p>violencia contra las mujeres en las comunidades agrarias y ejidos, incluyendo a las de origen étnico;</p> <p>III. Fomentar la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres que habitan en zonas rurales, incluyendo a las de origen étnico;</p> <p>IV. Diseñar y difundir materiales que promuevan la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en los ejidos y comunidades agrarias.</p> <p>V. Tomar medidas y realizar las acciones necesarias, en coordinación con las demás autoridades, para alcanzar los objetivos previstos en la presente ley;</p> <p>VI. Constituir un padrón sobre las unidades destinadas para las mujeres a las que se refieren los artículos 63 y 71 de la Ley Agraria;</p> <p>VIII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa, y</p>	<p>mujeres en las comunidades agrarias y ejidos, incluyendo a las de origen étnico;</p> <p>III. Fomentar la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres que habitan en zonas rurales, incluyendo a las de origen étnico;</p> <p>IV. Diseñar y difundir materiales que promuevan la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en los ejidos y comunidades agrarias.</p> <p>V. Tomar medidas y realizar las acciones necesarias, en coordinación con las demás autoridades, para alcanzar los objetivos previstos en la presente ley;</p> <p>VI. Constituir un padrón sobre las unidades destinadas para las mujeres a las que se refieren los artículos 63 y 71 de la Ley Agraria, con base en la información contenida en el Registro Agrario Nacional.</p> <p>VIII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa, y</p>
---	---



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia **Sentido positivo.**

<p>IX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.</p> <p>Sección Novena. De la Procuraduría General de la República</p> <p>ARTÍCULO 47.- Corresponde a la Procuraduría General de la República:</p> <p>I. Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en:</p> <p>a) Derechos humanos y género;</p> <p>b) Perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidio;</p> <p>c) Incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales;</p> <p>d) Eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres, entre otros.</p>	<p>IX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.</p> <p>Sección Novena. De la Procuraduría General de la República</p> <p>ARTÍCULO 47.- Corresponde a la Procuraduría General de la República:</p> <p>I. Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en:</p> <p>a) Derechos humanos y género;</p> <p>b) Perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidio;</p> <p>c) Incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales;</p> <p>d) Eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres, entre otros.</p>
---	--



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia **Sentido positivo.**

<p>II. Proporcionar a las víctimas orientación y asesoría para su eficaz atención y protección, de conformidad con la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables;</p> <p>III. Dictar las medidas necesarias para que la Víctima reciba atención médica de emergencia;</p> <p>IV. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas las referencias necesarias sobre el número de víctimas atendidas;</p> <p>V. Brindar a las víctimas la información integral sobre las instituciones públicas o privadas encargadas de su atención;</p> <p>VI. Proporcionar a las víctimas información objetiva que les permita reconocer su situación;</p> <p>VII. Promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres y garantizar la seguridad de quienes denuncian;</p> <p>VIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;</p>	<p>II. Proporcionar a las víctimas orientación y asesoría para su eficaz atención y protección, de conformidad con la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables;</p> <p>III. Dictar las medidas necesarias para que la Víctima reciba atención médica de emergencia;</p> <p>IV. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas las referencias necesarias sobre el número de víctimas atendidas;</p> <p>V. Brindar a las víctimas la información integral sobre las instituciones públicas o privadas encargadas de su atención;</p> <p>VI. Proporcionar a las víctimas información objetiva que les permita reconocer su situación;</p> <p>VII. Promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres y garantizar la seguridad de quienes denuncian;</p> <p>VIII. Celebrar convenios de cooperación,</p>
---	--



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia **Sentido positivo.**

<p>IX. Crear un registro público sistemático de los delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características sociodemográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, consignación, sanción y reparación del daño. Este registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia;</p> <p>X. Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual;</p> <p>XI. Crear una base nacional de información genética que contenga la información personal disponible de mujeres y niñas desaparecidas a nivel nacional; la información genética y muestras celulares de los familiares de las personas desaparecidas que lo consientan; la información genética y muestras celulares provenientes de los cuerpos de cualquier mujer o niña no</p>	<p>coordinación y concertación en la materia;</p> <p>IX. Crear un registro público sistemático de los delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características sociodemográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, consignación, sanción y reparación del daño. Este registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia;</p> <p>X. Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual;</p> <p>XI. Crear una base nacional de información genética que contenga la información personal disponible de mujeres y niñas desaparecidas a nivel nacional; la información genética y muestras celulares de los familiares de las personas desaparecidas que lo consientan; la información genética y muestras celulares provenientes de los</p>
---	--



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia **Sentido positivo.**

<p>identificada.</p> <p>La información integrada en esta base deberá ser resguardada y únicamente podrá ser utilizada para la confrontación de información genética entre cuerpos no identificados y personas desaparecidas, y</p> <p>XII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.</p> <p>Sección Décima. Del Instituto Nacional de las Mujeres</p> <p>ARTÍCULO 48. Corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres:</p> <p>I. Fungir como Secretaría Ejecutiva del Sistema, a través de su titular;</p> <p>II. Integrar las investigaciones promovidas por las dependencias de la Administración Pública Federal sobre las causas, características y consecuencias de la violencia en contra de las mujeres, así como la evaluación de las medidas de prevención, atención y erradicación, y la información derivada a cada una de las instituciones encargadas de promover los derechos humanos de las mujeres en las entidades federativas, el Distrito Federal o municipios. Los resultados de dichas investigaciones</p>	<p>cuerpos de cualquier mujer o niña no identificada.</p> <p>La información integrada en esta base deberá ser resguardada y únicamente podrá ser utilizada para la confrontación de información genética entre cuerpos no identificados y personas desaparecidas, y</p> <p>XII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.</p> <p>Sección Décima. Del Instituto Nacional de las Mujeres</p> <p>ARTÍCULO 48. Corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres:</p> <p>I. Fungir como Secretaría Ejecutiva del Sistema, a través de su titular;</p> <p>II. Integrar las investigaciones promovidas por las dependencias de la Administración Pública Federal sobre las causas, características y consecuencias de la violencia en contra de las mujeres, así como la evaluación de las medidas de prevención, atención y erradicación, y la información derivada a cada una de las instituciones encargadas de promover los derechos humanos de las mujeres en las entidades federativas, el Distrito Federal o municipios.</p>
---	---



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia **Sentido positivo.**

<p>serán dados a conocer públicamente para tomar las medidas pertinentes hacia la erradicación de la violencia;</p> <p>III. Proponer a las autoridades encargadas de la aplicación de la presente ley, los programas, las medidas y las acciones que consideren pertinentes, con la finalidad de erradicar la violencia contra las mujeres;</p> <p>IV. Colaborar con las instituciones del Sistema en el diseño y evaluación del modelo de atención a víctimas en los refugios;</p> <p>V. Impulsar la creación de unidades de atención y protección a las víctimas de violencia prevista en la ley;</p> <p>VI. Canalizar a las víctimas a programas reeducativos integrales que les permitan participar activamente en la vida pública, privada y social;</p> <p>VII. Promover y vigilar que la atención ofrecida en las diversas instituciones públicas o privadas, sea proporcionada por especialistas en la materia, sin prejuicios ni discriminación alguna;</p> <p>VIII. Difundir la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres y promover que las instancias de procuración</p>	<p>Los resultados de dichas investigaciones serán dados a conocer públicamente para tomar las medidas pertinentes hacia la erradicación de la violencia;</p> <p>III. Proponer a las autoridades encargadas de la aplicación de la presente ley, los programas, las medidas y las acciones que consideren pertinentes, con la finalidad de erradicar la violencia contra las mujeres;</p> <p>IV. Colaborar con las instituciones del Sistema en el diseño y evaluación del modelo de atención a víctimas en los refugios;</p> <p>V. Impulsar la creación de unidades de atención y protección a las víctimas de violencia prevista en la ley;</p> <p>VI. Canalizar a las víctimas a programas reeducativos integrales que les permitan participar activamente en la vida pública, privada y social;</p> <p>VII. Promover y vigilar que la atención ofrecida en las diversas instituciones públicas o privadas, sea proporcionada por especialistas en la materia, sin prejuicios ni discriminación alguna;</p> <p>VIII. Difundir la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres y</p>
---	---



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia **Sentido positivo.**

<p>de justicia garanticen la integridad física de quienes denuncian;</p> <p>IX. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y</p> <p>X. Las demás previstas para el cumplimiento de la ley.</p> <p>Sección Décima Primera. De las Entidades Federativas</p> <p>ARTÍCULO 49. Corresponde a las entidades federativas y al Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:</p> <p>I. Instrumentar y articular sus políticas públicas en concordancia con la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;</p> <p>II. Ejercer sus facultades reglamentarias para la aplicación de la presente ley;</p> <p>III. Coadyuvar en la adopción y consolidación del Sistema;</p>	<p>promover que las instancias de procuración de justicia garanticen la integridad física de quienes denuncian;</p> <p>IX. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y</p> <p>X. Las demás previstas para el cumplimiento de la ley.</p> <p>Sección Décima Primera. De las Entidades Federativas</p> <p>ARTÍCULO 49. Corresponde a las entidades federativas y al Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:</p> <p>I. Instrumentar y articular sus políticas públicas en concordancia con la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;</p> <p>II. Ejercer sus facultades reglamentarias para la aplicación de la presente ley;</p> <p>III. Coadyuvar en la adopción y consolidación del Sistema;</p>
---	--



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia **Sentido positivo.**

<p>IV. Participar en la elaboración del Programa;</p> <p>V. Fortalecer e impulsar la creación de las instituciones públicas y privadas que prestan atención a las víctimas;</p> <p>VI. Integrar el Sistema Estatal de Prevención, Erradicación y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e incorporar su contenido al Sistema;</p> <p>VII. Promover, en coordinación con la Federación, programas y proyectos de atención, educación, capacitación, investigación y cultura de los derechos humanos de las mujeres y de la no violencia, de acuerdo con el Programa;</p> <p>VIII. Impulsar programas locales para el adelanto y desarrollo de las mujeres y mejorar su calidad de vida;</p> <p>IX. Proveer de los recursos presupuestarios, humanos y materiales, en coordinación con las autoridades que integran los sistemas locales, a los programas estatales y el Programa;</p> <p>X. Impulsar la creación de refugios para</p>	<p>IV. Participar en la elaboración del Programa;</p> <p>V. Fortalecer e impulsar la creación de las instituciones públicas y privadas que prestan atención a las víctimas;</p> <p>VI. Integrar el Sistema Estatal de Prevención, Erradicación y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e incorporar su contenido al Sistema;</p> <p>VII. Promover, en coordinación con la Federación, programas y proyectos de atención, educación, capacitación, investigación y cultura de los derechos humanos de las mujeres y de la no violencia, de acuerdo con el Programa;</p> <p>VIII. Impulsar programas locales para el adelanto y desarrollo de las mujeres y mejorar su calidad de vida;</p> <p>IX. Proveer de los recursos presupuestarios, humanos y materiales, en coordinación con las autoridades que integran los sistemas locales, a los programas estatales y el Programa;</p> <p>X. Impulsar la creación de refugios para</p>
--	--



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia **Sentido positivo.**

<p>las víctimas conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema;</p> <p>XI. Promover programas de información a la población en la materia;</p> <p>XII. Impulsar programas reeducativos integrales de los agresores;</p> <p>XIII. Difundir por todos los medios de comunicación el contenido de esta ley;</p> <p>XIV. Rendir un informe anual sobre los avances de los programas locales;</p> <p>XV. Promover investigaciones sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;</p> <p>XVI. Revisar y evaluar la eficacia de las acciones, las políticas públicas, los programas estatales, con base en los resultados de las investigaciones previstas en la fracción anterior;</p> <p>XVII. Impulsar la participación de las organizaciones privadas de dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, en la ejecución de los programas estatales;</p>	<p>las víctimas conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema;</p> <p>XI. Promover programas de información a la población en la materia;</p> <p>XII. Impulsar programas reeducativos integrales de los agresores;</p> <p>XIII. Difundir por todos los medios de comunicación el contenido de esta ley;</p> <p>XIV. Rendir un informe anual sobre los avances de los programas locales;</p> <p>XV. Promover investigaciones sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;</p> <p>XVI. Revisar y evaluar la eficacia de las acciones, las políticas públicas, los programas estatales, con base en los resultados de las investigaciones previstas en la fracción anterior;</p> <p>XVII. Impulsar la participación de las organizaciones privadas de dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, en la ejecución de los programas estatales;</p>
--	--



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia **Sentido positivo.**

<p>XVIII. Recibir de las organizaciones privadas, las propuestas y recomendaciones sobre la prevención, atención y sanción de la violencia contra mujeres, a fin de mejorar los mecanismos para su erradicación;</p> <p>XIX. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas, la información necesaria para la elaboración de éstas;</p> <p>XX. Impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley, así como para establecer como agravantes los delitos contra la vida y la integridad cuando estos sean cometidos contra mujeres, por su condición de género;</p> <p>XXI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;</p> <p>XXII. Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en:</p> <p>a) Derechos humanos y género;</p> <p>b) Perspectiva de género para la debida</p>	<p>XVIII. Recibir de las organizaciones privadas, las propuestas y recomendaciones sobre la prevención, atención y sanción de la violencia contra mujeres, a fin de mejorar los mecanismos para su erradicación;</p> <p>XIX. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas, la información necesaria para la elaboración de éstas;</p> <p>XX. Impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley, así como para establecer como agravantes los delitos contra la vida y la integridad cuando estos sean cometidos contra mujeres, por su condición de género;</p> <p>XXI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;</p> <p>XXII. Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en:</p> <p>a) Derechos humanos y género;</p> <p>b) Perspectiva de género para la debida</p>
--	--



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia **Sentido positivo.**

<p>diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidio;</p> <p>c) Incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales; eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres, entre otros.</p> <p>XXIII. Crear un registro público sistemático de los delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características socio demográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, consignación, sanción y reparación del daño. Este registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia;</p> <p>XXIV. Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, y</p>	<p>diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidio;</p> <p>c) Incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales; eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres, entre otros.</p> <p>XXIII. Crear un registro público sistemático de los delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características socio demográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, consignación, sanción y reparación del daño. Este registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia;</p> <p>XXIV. Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, y</p>
---	---



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia **Sentido positivo.**

<p>XXV. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales.</p> <p>Las autoridades federales, harán las gestiones necesarias para propiciar que las autoridades locales reformen su legislación, para considerar como agravantes los delitos contra la vida y la integridad corporal cometidos contra mujeres.</p> <p>Sección Décima Segunda. De los Municipios</p> <p>ARTÍCULO 50.- Corresponde a los municipios, de conformidad con esta ley y las leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres;</p> <p>II. Coadyuvar con la Federación y las entidades federativas, en la adopción y consolidación del Sistema;</p> <p>III. Promover, en coordinación con las entidades federativas, cursos de capacitación</p>	<p>XXV. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales.</p> <p>Las autoridades federales, harán las gestiones necesarias para propiciar que las autoridades locales reformen su legislación, para considerar como agravantes los delitos contra la vida y la integridad corporal cometidos contra mujeres.</p> <p>Sección Décima Segunda. De los Municipios</p> <p>ARTÍCULO 50.- Corresponde a los municipios, de conformidad con esta ley y las leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres;</p> <p>II. Coadyuvar con la Federación y las entidades federativas, en la adopción y consolidación del Sistema;</p> <p>III. Promover, en coordinación con las entidades federativas, cursos de capacitación</p>
--	--



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia **Sentido positivo.**

<p>a las personas que atienden a víctimas;</p> <p>IV. Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento del Programa;</p> <p>V. Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores;</p> <p>VI. Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres;</p> <p>VII. Apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas;</p> <p>VIII. Participar y coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;</p> <p>IX. Llevar a cabo, de acuerdo con el Sistema, programas de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres;</p> <p>X. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y</p> <p>XI. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres que les conceda esta ley u otros ordenamientos</p>	<p>a las personas que atienden a víctimas;</p> <p>IV. Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento del Programa;</p> <p>V. Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores;</p> <p>VI. Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres;</p> <p>VII. Apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas;</p> <p>VIII. Participar y coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;</p> <p>IX. Llevar a cabo, de acuerdo con el Sistema, programas de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres;</p> <p>X. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y</p> <p>XI. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres que les conceda esta ley u otros ordenamientos</p>
--	--



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia **Sentido positivo.**

legales.	legales.
Transitorio. Único.-El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Transitorio. Único.-El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Modificaciones hechas por la colegisladora

VI. Constituir un padrón sobre las unidades destinadas para las mujeres a las que se refieren los artículos 63 y 71 de la Ley Agraria;	VI. Constituir un padrón sobre las unidades destinadas para las mujeres a las que se refieren los artículos 63 y 71 de la Ley Agraria, con base en la información contenida en el Registro Agrario Nacional.
--	---

En lo específico, se aprecia que las modificaciones realizadas por la Colegisladora consisten sólo en la adición de la fracción VI del Artículo 46 ter propuesto.

Quinta. De conformidad con lo previsto en su parte conducente, en el Artículo 72, inciso E de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "si un proyecto de ley o decreto fuese desechado en parte, modificado, o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarse de manera alguna los artículos aprobados".

En términos del precepto constitucional señalado, la nueva discusión en la Cámara de origen respecto de un proyecto previamente modificado por la Cámara revisora, se limitará a los artículos, en el caso concreto, que fueron adicionados.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia **Sentido positivo.**

Por tanto, para esta Comisión Dictaminadora la adición propuesta por la Colegisladora a la fracción sexta del artículo 46 ter al Proyecto de Decreto, en nada afecta al documento de origen, por el contrario otorga mayor certeza jurídica en su aplicación, ya que de acuerdo a la Ley Agraria por lo que hace a las parcelas con destino específico (parcela escolar, unidad agrícola industrial de la mujer y unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud), en virtud de que las tierras que constituyen dichas parcelas son inalienables, imprescriptibles e inembargables, según lo establecen los artículos 63 y 64 de la Ley Agraria, se certificarán invariablemente a favor del ejido asentándose el destino específico de éstas.

Asimismo, el Reglamento de la Ley Agraria para Fomentar la Organización y Desarrollo de la Mujer Campesina, dispone que las unidades de mujeres deberán inscribirse en el Registro Agrario Nacional, por lo que la adición en comento contribuye a que se constituya el padrón de forma eficaz y certera sin que exista alguna erogación extraordinaria para su elaboración.

Por lo anteriormente expuesto y para los efectos del artículo 72, fracción E de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Igualdad de Género somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA:

Artículo Único.- Se adiciona una fracción VIII al Artículo 36, recorriéndose las demás en su orden; las secciones Séptima, que comprende el artículo 46 Bis y Octava, que comprende el artículo 46 Ter, al Capítulo III del Título III; recorriéndose las actuales Secciones Séptima, Octava, Novena y Décima a ser Novena, Décima, Décima Primera y Décima Segunda, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 36. ...

I. a VII. ...



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia **Sentido positivo.**

VIII. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;

IX. El Instituto Nacional de las Mujeres, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema;

X. El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;

XI. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y

XII. Los mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas.

Sección Séptima. De la Secretaría del Trabajo y Previsión Social

ARTÍCULO 46 Bis. ...

Sección Octava. De la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

ARTÍCULO 46 Ter. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano:

I. Coordinar acciones que propicien la igualdad de oportunidades y la no discriminación de mujeres y de hombres en materia agraria;

II. Delinear, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en las comunidades agrarias y ejidos, incluyendo a las de origen étnico;

III. Fomentar la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres que habitan en zonas rurales, incluyendo a las de origen étnico;



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia **Sentido positivo.**

IV. Diseñar y difundir materiales que promuevan la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en los ejidos y comunidades agrarias.

V. Tomar medidas y realizar las acciones necesarias, en coordinación con las demás autoridades, para alcanzar los objetivos previstos en la presente ley;

VI. Constituir un padrón sobre las unidades destinadas para las mujeres a las que se refieren los artículos 63 y 71 de la Ley Agraria, **con base en la información contenida en el Registro Agrario Nacional.**

VII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa, y

VIII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

Sección Novena. De la Procuraduría General de la República

ARTÍCULO 47.- Corresponde a la Procuraduría General de la República:

I. Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en:

- a) Derechos humanos y género;
- b) Perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidio;
- c) Incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales;
- d) Eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres, entre otros.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia **Sentido positivo.**

- II.** Proporcionar a las víctimas orientación y asesoría para su eficaz atención y protección, de conformidad con la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables;
- III.** Dictar las medidas necesarias para que la Víctima reciba atención médica de emergencia;
- IV.** Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas las referencias necesarias sobre el número de víctimas atendidas;
- V.** Brindar a las víctimas la información integral sobre las instituciones públicas o privadas encargadas de su atención;
- VI.** Proporcionar a las víctimas información objetiva que les permita reconocer su situación;
- VII.** Promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres y garantizar la seguridad de quienes denuncian;
- VIII.** Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;
- IX.** Crear un registro público sistemático de los delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características sociodemográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, consignación, sanción y reparación del daño. Este registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia;
- X.** Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual;



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia **Sentido positivo.**

XI. Crear una base nacional de información genética que contenga la información personal disponible de mujeres y niñas desaparecidas a nivel nacional; la información genética y muestras celulares de los familiares de las personas desaparecidas que lo consientan; la información genética y muestras celulares provenientes de los cuerpos de cualquier mujer o niña no identificada.

La información integrada en esta base deberá ser resguardada y únicamente podrá ser utilizada para la confrontación de información genética entre cuerpos no identificados y personas desaparecidas, y

XII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

Sección Décima. Del Instituto Nacional de las Mujeres

ARTÍCULO 48. Corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres:

I. Fungir como Secretaría Ejecutiva del Sistema, a través de su titular;

II. Integrar las investigaciones promovidas por las dependencias de la Administración Pública Federal sobre las causas, características y consecuencias de la violencia en contra de las mujeres, así como la evaluación de las medidas de prevención, atención y erradicación, y la información derivada a cada una de las instituciones encargadas de promover los derechos humanos de las mujeres en las entidades federativas, el Distrito Federal o municipios. Los resultados de dichas investigaciones serán dados a conocer públicamente para tomar las medidas pertinentes hacia la erradicación de la violencia;

III. Proponer a las autoridades encargadas de la aplicación de la presente ley, los programas, las medidas y las acciones que consideren pertinentes, con la finalidad de erradicar la violencia contra las mujeres;



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia **Sentido positivo.**

- IV.** Colaborar con las instituciones del Sistema en el diseño y evaluación del modelo de atención a víctimas en los refugios;
- V.** Impulsar la creación de unidades de atención y protección a las víctimas de violencia prevista en la ley;
- VI.** Canalizar a las víctimas a programas reeducativos integrales que les permitan participar activamente en la vida pública, privada y social;
- VII.** Promover y vigilar que la atención ofrecida en las diversas instituciones públicas o privadas, sea proporcionada por especialistas en la materia, sin prejuicios ni discriminación alguna;
- VIII.** Difundir la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres y promover que las instancias de procuración de justicia garanticen la integridad física de quienes denuncian;
- IX.** Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y
- X.** Las demás previstas para el cumplimiento de la ley.

Sección Décima Primera. De las Entidades Federativas

ARTÍCULO 49. Corresponde a las entidades federativas y al Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:

- I.** Instrumentar y articular sus políticas públicas en concordancia con la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;
- II.** Ejercer sus facultades reglamentarias para la aplicación de la presente ley;



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia **Sentido positivo.**

- III.** Coadyuvar en la adopción y consolidación del Sistema;
- IV.** Participar en la elaboración del Programa;
- V.** Fortalecer e impulsar la creación de las instituciones públicas y privadas que prestan atención a las víctimas;
- VI.** Integrar el Sistema Estatal de Prevención, Erradicación y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e incorporar su contenido al Sistema;
- VII.** Promover, en coordinación con la Federación, programas y proyectos de atención, educación, capacitación, investigación y cultura de los derechos humanos de las mujeres y de la no violencia, de acuerdo con el Programa;
- VIII.** Impulsar programas locales para el adelanto y desarrollo de las mujeres y mejorar su calidad de vida;
- IX.** Proveer de los recursos presupuestarios, humanos y materiales, en coordinación con las autoridades que integran los sistemas locales, a los programas estatales y el Programa;
- X.** Impulsar la creación de refugios para las víctimas conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema;
- XI.** Promover programas de información a la población en la materia;
- XII.** Impulsar programas reeducativos integrales de los agresores;
- XIII.** Difundir por todos los medios de comunicación el contenido de esta ley;
- XIV.** Rendir un informe anual sobre los avances de los programas locales;
- XV.** Promover investigaciones sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;
- XVI.** Revisar y evaluar la eficacia de las acciones, las políticas públicas, los programas estatales, con base en los resultados de las investigaciones previstas en la fracción anterior;



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia **Sentido positivo.**

XVII. Impulsar la participación de las organizaciones privadas dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, en la ejecución de los programas estatales;

XVIII. Recibir de las organizaciones privadas, las propuestas y recomendaciones sobre la prevención, atención y sanción de la violencia contra mujeres, a fin de mejorar los mecanismos para su erradicación;

XIX. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas, la información necesaria para la elaboración de éstas;

XX. Impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley, así como para establecer como agravantes los delitos contra la vida y la integridad cuando estos sean cometidos contra mujeres, por su condición de género;

XXI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

XXII. Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en:

- a) Derechos humanos y género;
- b) Perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidio;
- c) Incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales; eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres, entre otros.

XXIII. Crear un registro público sistemático de los delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características socio demográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia,



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia **Sentido positivo.**

consignación, sanción y reparación del daño. Este registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia;

XXIV. Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, y

XXV. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales.

Las autoridades federales, harán las gestiones necesarias para propiciar que las autoridades locales reformen su legislación, para considerar como agravantes los delitos contra la vida y la integridad corporal cometidos contra mujeres.

Sección Décima Segunda. De los Municipios

ARTÍCULO 50.- Corresponde a los municipios, de conformidad con esta ley y las leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:

- I.** Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres;
- II.** Coadyuvar con la Federación y las entidades federativas, en la adopción y consolidación del Sistema;
- III.** Promover, en coordinación con las entidades federativas, cursos de capacitación a las personas que atienden a víctimas;
- IV.** Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento del Programa;



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia **Sentido positivo.**

- V.** Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores;
- VI.** Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres;
- VII.** Apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas;
- VIII.** Participar y coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- IX.** Llevar a cabo, de acuerdo con el Sistema, programas de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres;
- X.** Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y
- XI.** La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres que les conceda esta ley u otros ordenamientos legales.

Transitorio




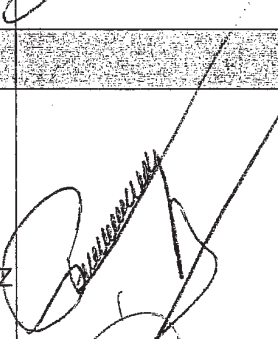

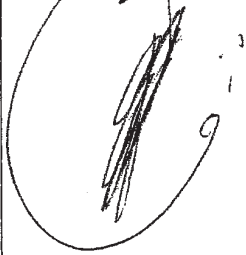

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de abril de 2015



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia **Sentido positivo.**








PRESIDENTA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FED. MARTHA LUCÍA MÍCHER CAMARENA			
SECRETARIAS			
 DIP. FED. ROSALBA DE LA CRUZ REQUENA			
 DIP. FED. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO			
 DIP. FED. MARÍA LETICIA MENDOZA CURIEL	<p>LICENCIA</p>	<p>LICENCIA</p>	<p>LICENCIA</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO


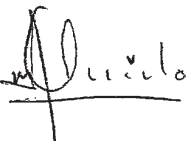




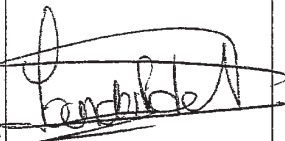
Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia **Sentido positivo.**

SECRETARIAS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FED. SOCORRO DE LA LUZ QUINTANA LEÓN	LICENCIA	LICENCIA	LICENCIA
 DIP. FED. MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ SANTIAGO			
 DIP. FED. BLANCA JIMÉNEZ CASTILLO			
 DIP. FED. CLAUDIA ROCÍO VILLA OÑATE			
 DIP. FED. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ			



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO





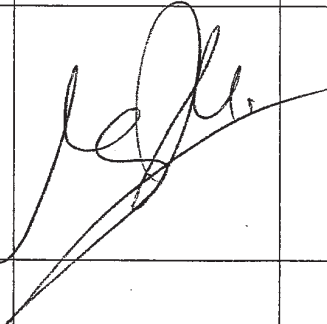


Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia **Sentido positivo.**

SECRETARIAS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FED. MARÍA GUADALUPE MOCTEZUMA OVIEDO			
 DIP. FED. DORA MARÍA GUADALUPE TALAMANTE LEMAS			
INTEGRANTES			
 DIP. FED. MARICRUZ CRUZ MORALES	LICENCIA	LICENCIA	LICENCIA
 DIP. FED. MARÍA DE LOURDES FLORES TREVIÑO			



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia **Sentido positivo.**

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FED. ERIKA YOLANDA FUNES VELÁZQUEZ	LICENCIA	LICENCIA	LICENCIA
 DIP. FED. MARÍA ESTHER GARZA MORENO			
 DIP. FED. MIRNA ESMERALDA HERNÁNDEZ MORALES			
 DIP. FED. CAROLINA HERNÁNDEZ ORTIZ	CAROLINA HERNÁNDEZ ORTIZ		
 DIP. FED. LUCÍA REYNOSO CASTELLANOS			



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia **Sentido positivo.**

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FED. BRENDA ALVANY FRANCO DE LA TORRE			
 DIP. FED. LETICIA LÓPEZ LANDERO			
 DIP. FED. FLOR DE MARÍA PEDRAZA AGUILERA			
 DIP. FED. MARÍA EUGENIA DE LEÓN PÉREZ			
 DIP. FED. ALEJANDRA GUTU DESKENS			



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia **Sentido positivo.**

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 DIP. FED. JOAQUINA NAVARRETE CONTRERAS	LICENCIA	LICENCIA	LICENCIA
 DIP. FED. JULISA MEJÍA GUARDADO			
 DIP. FED. LORENIA IVETH VALLES SAMPEDRO			
 DIP. FED. AIDA FABIOLA VALENCIA RAMÍREZ			
 DIP. FED. MARÍA DEL ROSARIO DE FÁTIMA PARIENTE GAVITO			

El Presidente diputado Julio César Moreno Rivera: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple con la declaratoria de publicidad.

29-04-2015

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 341 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 29 de abril de 2015.

Discusión y votación, 29 de abril de 2015.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

El Presidente diputado Martín Alonso Heredia Lizárraga: En virtud de que se ha cumplido con el requisito de la declaratoria de publicidad del dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, (*) consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se autoriza que se someta a discusión y votación de inmediato.

La Secretaria diputada Graciela Saldaña Fraire: Por instrucción de la Presidencia en votación económica se consulta a la asamblea si se autoriza el dictamen de la Comisión de Igualdad de Género antes mencionado. Se somete a discusión y votación de inmediato. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Martín Alonso Heredia Lizárraga: Se autoriza. En consecuencia el siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Tiene el uso de la tribuna la diputada Loretta Ortiz Ahlf de Agrupación Morena, para posicionar a Agrupación Morena.

La diputada Loretta Ortiz Ahlf: Con la venia de la Presidencia.

El Presidente diputado Martín Alonso Heredia Lizárraga: Adelante, diputada.

La diputada Loretta Ortiz Ahlf: Diputadas, diputados. Obviamente Morena votará a favor de este dictamen; sin embargo aprovecho estos momentos para hacer un reclamo de la falta de cumplimiento, de compromisos internacionales adquiridos por el Estado mexicano en materia de violencia contra la mujer, tanto en lo que se refiere a una sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que es el caso campo algodoner, en el cual se habían comprometido el Estado mexicano a encontrar los responsables de haber cometido el feminicidio, es el más alto grado de violencia contra una mujer, contra dos niñas de ocho años y una joven de 20 años. Jóvenes las cuales les fueron extraídos los órganos, que se llevó el asunto a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que ha sido internacionalmente una de las sentencias de la Corte Interamericana más conocidas, y que participaron clínicas de derechos humanos, universidades extranjeras de organismos no gubernamentales de distintas partes del mundo, reclamando la violencia contra la mujer, y en específico el feminicidio.

¿Por qué fue declarado responsable el Estado mexicano? Por violar la Convención Belém do Pará de discriminación de la mujer, tienen garantizado en México su acceso a la justicia los hombres, más no las mujeres. Más de 15 años exigiendo, reclamando que se detuvieran a los responsables y a la fecha no hay responsables.

Si no hubiera llegado este asunto a la Corte Interamericana de Derechos Humanos seguiríamos esperando las mujeres por precisamente justicia para todas aquellas que son desaparecidas o que finalmente son asesinadas y a través del tipo penal que podríamos configurar hoy como feminicidio.

Aunado a esta situación, en la última reunión del Mecanismo de Evaluación Universal de los Derechos Humanos, que ve por la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se exigió dentro de las 188 recomendaciones al Estado mexicano el cumplimiento de las relativas y rendir un informe en materia precisamente de violencia contra la mujer.

De entre ellos están las preguntas: los avances en materia de prevención, sanción y protección de mujeres de violencia en su contra y su impacto, incluyendo información acerca del contenido y alcances de las reformas del 2013 a la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Y una segunda pregunta, que es: los poderes y recursos humanos financieros de las instituciones creadas para tratar casos de violencia en contra de las mujeres en Ciudad Juárez.

A estas preguntas no se les ha dado respuesta, casi puedo adivinar que no ha habido ningún avance, otra situación más por la cual el Estado mexicano se encontrará en responsabilidad y con ello todos los órganos del gobierno. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado Martín Alonso Heredia Lizárraga: Gracias, diputada. Esta Presidencia otorga el uso de la voz a la diputada Gabriela Medrano Galindo, de Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La diputada Gabriela Medrano Galindo: Con su permiso, diputado presidente.

El Presidente diputado Martín Alonso Heredia Lizárraga: Adelante, diputada.

La diputada Gabriela Medrano Galindo: Compañeras legisladoras y compañeros legisladores, fue necesario el transcurso de décadas para lograr la visualización e integración de las mujeres a los diversos sectores de la vida en igualdad a los varones. Las creencias y tradiciones eran sin duda las principales causas que originaban dicha desigualdad, pues por años a la mujer se le visualizaba como única responsable de las labores domésticas, impidiendo con ello acceder a cualquier oportunidad escolar y mucho menos laboral para poder ejercer alguna otra actividad.

No se puede negar los grandes avances que se han dado respecto al establecimiento de mecanismos y a la aprobación de leyes que buscan la participación incluyente de las mujeres como un ejercicio de equidad para garantizar los derechos fundamentales de la sociedad en general.

Mucho se ha logrado, hoy en día las mujeres gozan de los mismos derechos laborales. No existe prohibición alguna que impida o limite a la mujer para participar casi en cualquier sector y por ello se suman ilimitados ejemplos de mujeres exitosas desempeñando cargos relevantes para el desarrollo de nuestro país. Sin embargo aún existen brechas por eliminar y para que ello ocurra resulta indispensable la armonización de nuestra legislación y el fortalecimiento de nuestras instituciones, para que éstas puedan brindar certeza jurídica en el desarrollo de las mujeres en la sociedad.

Para ello es necesario ejercitar el trabajo legislativo que permita realizar las adecuaciones necesarias a la legislación en la materia, para que de esta forma se garantice el respeto a uno de los derechos más elementales de cualquier ser humano, como lo es emplearse sin mayor limitación a las establecidas en la ley.

Ejemplo de ello es el dictamen que hoy se somete a consideración de esta asamblea, el cual tiene como objetivo reivindicar el derecho de las mujeres a la tierra y a la participación igualitaria en las actividades agrarias, así como en el respeto de su dignidad en un entorno cultural que históricamente ha sido adverso por haber sido percibido como una actividad exclusiva de los hombres, limitando con ello el pleno desarrollo de los derechos de las mujeres a emplearse en lo que éstas determinen.

Para ello se propone la inclusión de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial Urbano al Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, pues ello garantiza el cumplimiento del objetivo antes mencionado, mismo que será una realidad a través del trabajo conjunto para la definición de instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales que busquen la prevención, la atención, la sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Coincidimos en la necesidad de reforzar el marco jurídico en comento para lograr la plena igualdad entre los seres humanos, sin distinción por cuestiones de género.

Por todo lo anterior, las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México votaremos a favor del presente dictamen por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, pues con dichas modificaciones se abonará a la lucha contra cualquier acto de discriminación que coloque en desventaja e impida el libre desarrollo de la vida de las mexicanas. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Martín Alonso Heredia Lizárraga: Muchas gracias, diputada. Diputada Martha Beatriz Córdova Bernal, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, tiene usted el uso de la voz.

La diputada Martha Beatriz Córdova Bernal: Con su venia, diputado presidente. El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia reclama un cambio cultural, una transformación de actitudes que deben de alejar las conductas que fomentan la subordinación, la sumisión o incluso inferioridad de las mujeres respecto de los hombres.

No es una tarea fácil, porque lamentablemente, como lo dije y lo he dicho siempre, es una cuestión cultural. La historia que estamos escribiendo es la de una nación que reconoce los derechos, el valor y la dignidad de las mujeres, pero aún faltan zonas que atender, a donde no se tienen ni se cuentan con estos derechos de las mujeres, en estas zonas a donde el gobierno en todas las instancias tiene que hacer que se cumplan los derechos constitucionales, los acuerdos bilaterales y, sobre todo, los internacionales y los derechos humanos, que es lo más importante.

No podríamos eliminar la violencia contra las mujeres sin una política transformadora que cuente con un andamiaje institucional corresponsable. Derechos de mujer son derechos humanos de todos.

En nuestro país son claros los avances en la materia, pero aun así se presentan y tenemos grandes retos. Hemos ratificado los tratados internacionales y regionales en materia de derechos humanos de las mujeres y en su cumplimiento nuestro país tiene importantes logros sobre armonización legislativa, pero aún falta que a la mujer se le dé el respeto debido. En muchas ocasiones hay compañeras, incluso aquí en la Cámara de Diputados, que me han manifestado estar en contra de alguna iniciativa y sin embargo han tenido que votar de acuerdo a como les mandan sus fracciones parlamentarias.

Estos hechos no deben de estar sucediendo, porque me lo han manifestado: no nos dejan votar con libertad y ni modo nos tenemos que aguantar, si no nos regañan o nos jalan las orejas. Así las cosas.

Actualmente, existen 23 entidades federativas que cuentan con una Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y sólo faltan cinco estados en crear una Ley de Igualdad, 17 estados tienen una Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación, y 18 ya cuentan con una Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.

La armonización legislativa está transformando la visión de la justicia. Sin embargo, se tiene pendiente la tipificación del feminicidio y la incorporación de tratados internacionales de derechos humanos de las mujeres al dictar las sentencias.

A nombre de las mujeres del estado de Chihuahua, le agradezco infinitamente a la Comisión de Igualdad de Género y a todas sus integrantes, ya que de manera unánime han votado a favor de un exhorto, que ha presentado su servidora, para que en el estado de Chihuahua se homologue el feminicidio como delito grave.

Compañeras, a todas muchas gracias por el apoyo a este exhorto. Y le pido a este pleno que exhorte, que se pronuncie y que vote a favor de todas estas propuestas que son en beneficio de nuestras mujeres.

Es menester hacer mención que la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, emitió su primera estampilla postal conmemorativa, con la finalidad de visibilizar el compromiso del Estado mexicano con las mujeres y las niñas que han sido víctimas de violencia, promoviendo un cambio cultural que rechace los estereotipos de género y las violencias normalizadas y

concientizando, sobre todo a la sociedad, sobre la importancia de prevenir todo tipo de prácticas violentas en contra de la mujer.

Debemos analizar y concientizar, concluyo, y concientizar a todas las instancias de que el hecho de armonizar la ley al Código Penal para que el feminicidio sea homologado en estado de Chihuahua, no es un asunto político, es una deuda que tenemos con las mujeres de Ciudad Juárez. Muchas gracias, es cuanto.

Presidencia del diputado Julio César Moreno Rivera

El Presidente diputado Julio César Moreno Rivera: Gracias, diputada. Por último se le concede el uso de la tribuna, hasta por tres minutos, al diputado Ossiell Niaves, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Ossiell Omar Niaves López: Con su venia, presidente. En esta ocasión me congratula hacer uso de esta tribuna, por última vez, para hablar a favor de un dictamen cuya reforma es importante, ya que consiste en establecer acciones para combatir la violencia hacia la mujer rural.

No sin antes también agradecer al diputado José Rubén Escajeda Jiménez, que me acompañó en esta presente iniciativa. Muchas gracias, diputado Rubén Escajeda.

Como todos sabemos, la vulnerabilidad de la mujer rural es especial, ya que existen tres condiciones que inciden en tratarla de forma exclusiva, toda vez que muchas de ellas son jefas de familia, indígenas y pobres.

Por ello, al iniciar esta Legislatura, una de mis principales iniciativas fue atender la violencia de la mujer del campo. Por ello, presenté hasta esta asamblea, incluir a la Sedatu en el sistema para prevenir, erradicar y sancionar la violencia hacia la mujer. Ya que esta dependencia es la especializada en atender las cuestiones agrarias del país.

Y dadas las múltiples situaciones en que la mujer se ve violentada en sus derechos agrarios al ser presionada para cederle los derechos a los hombres del país, es encomiable que desde la ley se debe dictar y dar atribuciones para combatir la violencia ejercida hacia la mujer rural e indígena.

Por eso, incorporar ante la Sedatu para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer para coordinar acciones que propicien la igualdad de oportunidades y la discriminación de hombres y mujeres en materia agraria.

Adicionar a la sección séptima, de la Secretaría de Trabajo y Prevención Social, y la sección octava, establecer que corresponde la Secretaría de Desarrollo Agrario delinear con visión transversal en la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención hacia la mujer.

Por ello pido su voto a favor de este presente dictamen, ya que esta Legislatura pasará a ser historia como la primera en considerar el enfoque de género en el sector rural y fieles a nuestros principios reafirmamos nuestro compromiso con todas las mujeres del país. Muchas gracias, y es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Julio César Moreno Rivera: Gracias, diputado.

No habiendo más oradores registrados, en virtud que de conformidad con el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, no se ha reservado artículo alguno para discutirlo en lo particular. Se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular, en un solo acto.

La Secretaria diputada Graciela Saldaña Fraire: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular, en un solo acto.

(Votación)

El Presidente diputado Julio César Moreno Rivera: Cierre la Secretaría el tablero electrónico de votación.

La Secretaria diputada Graciela Saldaña Fraire: Ciérrase el sistema electrónico de votación. Señor presidente, se emitieron 341 votos a favor, 0 abstenciones y 0 en contra.

El Presidente diputado Julio César Moreno Rivera: En consecuencia queda aprobado en lo general y en lo particular por unanimidad, el proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. **Pasa el Ejecutivo para sus efectos constitucionales.**

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Artículo Único.- Se adiciona una fracción VIII al Artículo 36, recorriéndose las demás en su orden; las secciones Séptima, que comprende el artículo 46 Bis y Octava, que comprende el artículo 46 Ter, al Capítulo III del Título III; recorriéndose las actuales Secciones Séptima, Octava, Novena y Décima a ser Novena, Décima, Décima Primera y Décima Segunda, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 36. ...

I. a VII. ...

VIII. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;

IX. El Instituto Nacional de las Mujeres, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema;

X. El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;

XI. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y

XII. Los mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas.

Sección Séptima. De la Secretaría del Trabajo y Previsión Social

ARTÍCULO 46 Bis. ...

Sección Octava. De la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

ARTÍCULO 46 Ter. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano:

I. Coordinar acciones que propicien la igualdad de oportunidades y la no discriminación de mujeres y de hombres en materia agraria;

II. Delinear, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en las comunidades agrarias y ejidos, incluyendo a las de origen étnico;

III. Fomentar la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres que habitan en zonas rurales, incluyendo a las de origen étnico;

IV. Diseñar y difundir materiales que promuevan la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en los ejidos y comunidades agrarias;

V. Tomar medidas y realizar las acciones necesarias, en coordinación con las demás autoridades, para alcanzar los objetivos previstos en la presente ley;

VI. Constituir un padrón sobre las unidades destinadas para las mujeres a las que se refieren los artículos 63 y 71 de la Ley Agraria, con base en la información contenida en el Registro Agrario Nacional;

VII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa, y

VIII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

Sección Novena. De la Procuraduría General de la República

ARTÍCULO 47.- Corresponde a la Procuraduría General de la República:

I. Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en:

- a) Derechos humanos y género;
- b) Perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidio;
- c) Incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales;
- d) Eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres, entre otros.

II. Proporcionar a las víctimas orientación y asesoría para su eficaz atención y protección, de conformidad con la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables;

III. Dictar las medidas necesarias para que la Víctima reciba atención médica de emergencia;

IV. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas las referencias necesarias sobre el número de víctimas atendidas;

V. Brindar a las víctimas la información integral sobre las instituciones públicas o privadas encargadas de su atención;

VI. Proporcionar a las víctimas información objetiva que les permita reconocer su situación;

VII. Promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres y garantizar la seguridad de quienes denuncian;

VIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

IX. Crear un registro público sistemático de los delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características sociodemográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, consignación, sanción y reparación del daño. Este registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia;

X. Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual;

XI. Crear una base nacional de información genética que contenga la información personal disponible de mujeres y niñas desaparecidas a nivel nacional; la información genética y muestras celulares de los familiares de las personas desaparecidas que lo consientan; la información genética y muestras celulares provenientes de los cuerpos de cualquier mujer o niña no identificada.

La información integrada en esta base deberá ser resguardada y únicamente podrá ser utilizada para la confrontación de información genética entre cuerpos no identificados y personas desaparecidas, y

XII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

Sección Décima. Del Instituto Nacional de las Mujeres

ARTÍCULO 48. Corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres:

I. Fungir como Secretaría Ejecutiva del Sistema, a través de su titular;

II. Integrar las investigaciones promovidas por las dependencias de la Administración Pública Federal sobre las causas, características y consecuencias de la violencia en contra de las mujeres, así como la evaluación de las medidas de prevención, atención y erradicación, y la información derivada a cada una de las instituciones encargadas de promover los derechos humanos de las mujeres en las entidades federativas, el Distrito Federal o municipios. Los resultados de dichas investigaciones serán dados a conocer públicamente para tomar las medidas pertinentes hacia la erradicación de la violencia;

III. Proponer a las autoridades encargadas de la aplicación de la presente ley, los programas, las medidas y las acciones que consideren pertinentes, con la finalidad de erradicar la violencia contra las mujeres;

- IV. Colaborar con las instituciones del Sistema en el diseño y evaluación del modelo de atención a víctimas en los refugios;
- V. Impulsar la creación de unidades de atención y protección a las víctimas de violencia prevista en la ley;
- VI. Canalizar a las víctimas a programas reeducativos integrales que les permitan participar activamente en la vida pública, privada y social;
- VII. Promover y vigilar que la atención ofrecida en las diversas instituciones públicas o privadas, sea proporcionada por especialistas en la materia, sin prejuicios ni discriminación alguna;
- VIII. Difundir la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres y promover que las instancias de procuración de justicia garanticen la integridad física de quienes denuncian;
- IX. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y
- X. Las demás previstas para el cumplimiento de la ley.

Sección Décima Primera. De las Entidades Federativas

ARTÍCULO 49. Corresponde a las entidades federativas y al Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:

- I. Instrumentar y articular sus políticas públicas en concordancia con la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;
- II. Ejercer sus facultades reglamentarias para la aplicación de la presente ley;
- III. Coadyuvar en la adopción y consolidación del Sistema;
- IV. Participar en la elaboración del Programa;
- V. Fortalecer e impulsar la creación de las instituciones públicas y privadas que prestan atención a las víctimas;
- VI. Integrar el Sistema Estatal de Prevención, Erradicación y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e incorporar su contenido al Sistema;
- VII. Promover, en coordinación con la Federación, programas y proyectos de atención, educación, capacitación, investigación y cultura de los derechos humanos de las mujeres y de la no violencia, de acuerdo con el Programa;
- VIII. Impulsar programas locales para el adelanto y desarrollo de las mujeres y mejorar su calidad de vida;
- IX. Proveer de los recursos presupuestarios, humanos y materiales, en coordinación con las autoridades que integran los sistemas locales, a los programas estatales y el Programa;
- X. Impulsar la creación de refugios para las víctimas conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema;
- XI. Promover programas de información a la población en la materia;
- XII. Impulsar programas reeducativos integrales de los agresores;
- XIII. Difundir por todos los medios de comunicación el contenido de esta ley;
- XIV. Rendir un informe anual sobre los avances de los programas locales;
- XV. Promover investigaciones sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;
- XVI. Revisar y evaluar la eficacia de las acciones, las políticas públicas, los programas estatales, con base en los resultados de las investigaciones previstas en la fracción anterior;
- XVII. Impulsar la participación de las organizaciones privadas dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, en la ejecución de los programas estatales;
- XVIII. Recibir de las organizaciones privadas, las propuestas y recomendaciones sobre la prevención, atención y sanción de la violencia contra mujeres, a fin de mejorar los mecanismos para su erradicación;
- XIX. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas, la información necesaria para la elaboración de éstas;
- XX. Impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley, así como para establecer como agravantes los delitos contra la vida y la integridad cuando estos sean cometidos contra mujeres, por su condición de género;
- XXI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

XXII. Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en:

- a) Derechos humanos y género;
- b) Perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidio;
- c) Incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales; eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres, entre otros.

XXIII. Crear un registro público sistemático de los delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características socio demográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, consignación, sanción y reparación del daño. Este registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia;

XXIV. Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, y

XXV. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales.

Las autoridades federales, harán las gestiones necesarias para propiciar que las autoridades locales reformen su legislación, para considerar como agravantes los delitos contra la vida y la integridad corporal cometidos contra mujeres.

Sección Décima Segunda. De los Municipios

ARTÍCULO 50.- Corresponde a los municipios, de conformidad con esta ley y las leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:

- I. Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres;
- II. Coadyuvar con la Federación y las entidades federativas, en la adopción y consolidación del Sistema;
- III. Promover, en coordinación con las entidades federativas, cursos de capacitación a las personas que atienden a víctimas;
- IV. Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento del Programa;
- V. Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores;
- VI. Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres;
- VII. Apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas;
- VIII. Participar y coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- IX. Llevar a cabo, de acuerdo con el Sistema, programas de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres;
- X. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y
- XI. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres que les conceda esta ley u otros ordenamientos legales.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D. F., a 29 de abril de 2015.- Sen. **Miguel Barbosa Huerta**, Presidente.- Dip. **Julio César Moreno Rivera**, Presidente.- Sen. **Lilia Guadalupe Merodio Reza**, Secretaria.- Dip. **Sergio Augusto Chan Lugo**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a primero de junio de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.